



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III



**“LA AUSENCIA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A SER ESCUCHADO PARA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS, EN SUS PROCEDIMIENTOS DEL
RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ.”**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

PRESENTA:

ANA ISABEL NIGENDA CERVANTES 05031020

DIRECTOR DE TESIS

DR. LUIS MANUEL MARTÍNEZ VELA

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS A 26 DE MARZO DE 2024.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
Facultad de Derecho, Campus III



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
30 de abril de 2024
Oficio No. CIPFDPT/335/24

ASUNTO: Se libera y autoriza
imprimir tesis.

**LIC. ANA ISABEL NIGENDA CERVANTES
P R E S E N T E.**

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis, con el tema **"LA AUSENCIA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A SER ESCUCHADO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS, EN SUS PROCEDIMIENTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ"**, para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"

DR. ANTONIO H. PANIAGUA ÁLVAREZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



AUTÓNOMA
Coord. de Est. de Inv. y Posgrado
FACULTAD DE DERECHO
C A M P U S I I I
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas

C.c.p. Expediente





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
SECRETARÍA ACADÉMICA
COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Ana Isabel Nigenda Cervantes, Autor (a) de la tesis bajo el título de “La ausencia de protección del derecho a ser escuchado para niñas, niños y adolescentes acompañados, en sus procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez”, presentada y aprobada en el año 2024 como requisito para obtener el título o grado de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 7 días del mes de mayo del año 2024.

Ana Isabel Nigenda Cervantes

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios, por darme la firme convicción de hacer lo correcto ante la adversidad, por llevarme a lugares inimaginados, a conocer a tanta diversidad de personas que me han dejado grandes lecciones, su cariño y bendiciones.

Agradezco a mi padre, por enseñarme que siempre existe una manera de conseguir los sueños, por impulsarme a seguir superándome académicamente, por darme seguridad y el valor de enfrentar los retos cotidianos. Por la vida y el amor, en tu memoria.

Agradezco a mi madre y a mi hermana, por ser mis maestras de vida, por acompañarme en mis aventuras, por brindarme siempre una mano amiga y su amor incondicional. Mi lugar seguro en el mundo.

Agradezco a mi alma mater, por haber sido la fuente de inspiración para descubrirme y asumirme como una defensora de derechos humanos.

Agradezco a la Maestra Gloria Guadalupe Flores Ruíz y a la Dra. María Gabriela López Suárez, por su orientación y apoyo técnico en momentos difíciles de este proceso de titulación, grandes amigas y compañeras de muchas causas feministas y humanitarias.

Agradezco a la vida, por darme la valiosa oportunidad de resignificar desde la defensa, mi vida y la de las personas en contexto de movilidad humana, en especial de la niñez y adolescencia migrante, de quienes reconozco su ternura, resiliencia y fe.

Agradezco de manera muy especial al Dr. Luis Manuel Martínez Vela, por dedicarme su tiempo, por las profundas discusiones jurídicas y su motivación durante la elaboración de la presente investigación, así como a mi comité tutorial la Dra. María de los Ángeles González Luna y la Dra. María Guadalupe López Morales.

Agradezco a los doctores Carlos Ignacio López Bravo y Rogelio Josué Ramos Torres, su infinita paciencia, guía y apoyo técnico en el desarrollo del Taller PIGA y de la tesis en general. Les reconozco y admiro.

Agradezco a la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Chiapas, María Isabel Cruz Cruz y a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados representación en Chiapas, en especial al Lic. J.Palomeque, por su gran profesionalismo, disposición y apertura en el desarrollo de esta investigación.

DEDICATORIAS.

A mi madre, por estar presente en todas las etapas de mi vida, guiándome con amor, por darme la vida, su fuerza y serenidad en los momentos difíciles.

A mi padre, por haberme impulsado a siempre ser una mejor persona y profesional.

A mi hermana Xóchil, a Ciro y a Daniel, por compartir su vida y amistad.

A Carlos, por compartir la amistad y grandes vivencias en distintas etapas de mi vida, con cariño.

Índice General

<i>Introducción</i>	<i>viii</i>
<i>Capítulo 1. Marco Teórico</i>	9
1.1 Generalidades de la institución del Refugio	9
1.1.1 Derecho de buscar y recibir el estatus de refugiado en México.	11
1.1.2 El Procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado.	13
1.2. Los derechos de la niñez y adolescencia en México	15
1.2.1 Protección de niñas, niños y adolescentes en situación de migración.	17
1.2.2. Contexto de la niñez y adolescencia centroamericana en movilidad.	19
1.3.- El derecho a la garantía de audiencia	21
1.3.1 El Derecho a ser oído de la niñez y adolescencia en procedimientos donde tiene interés jurídico.	22
1.3.2. El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado.	27
<i>Capítulo 2. Metodología de la Investigación</i>	33
2.1.- Metodología	33
2.2.- Métodos	34
2.3. Limitaciones y participantes	36
2.4. Muestra	37
2.5. Técnicas	37
2.6.-Instrumentos y herramientas	38
<i>Capítulo 3. Resultados y Discusión</i>	38
3.1 Derecho a buscar y recibir el estatuto de refugiado en Chiapas	40
3.2 Los Derechos de la niñez y adolescencia en situación de migración en México	49
3.3. Derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado	57
<i>Capítulo 4. Conclusiones</i>	68
<i>Referencias</i>	76
<i>Anexos</i>	81
Anexo 1	81

Índice de Tablas

Tabla 1 Presentación de la Metodología, métodos y técnicas de investigación aplicables en este estudio	37
Tabla 2 Número de solicitudes por delegación.	42
Tabla 3 Número de NNA en situación de migración atendidos en Chiapas	55
Tabla 4 Número de NNA acompañados y no acompañados solicitantes del reconocimiento de la condición de Refugiado ante COMAR.....	56
Tabla 5 Casos ejemplificativos de personas del TNCA	62

Resumen

En este trabajo de investigación se analizaron algunos de los principales desafíos de protección a los que se enfrentan la niñez y adolescencia solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado en sus trámites de solicitud ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) en Tuxtla Gutiérrez, durante los años 2022 y 2023. El mismo está basado en un derecho fundamental que debe ser respetado por todas las autoridades que se ven involucradas en los procedimientos administrativos de NNA acompañados de sus familias, como lo es el derecho a ser oídos. Dicho trabajo de investigación es un estudio multimodal o mixto, pues el objeto central consistió en retomar algunos de los elementos de estudio de casos que fueron acompañados legalmente durante el tiempo delimitado en este trabajo y que fueron complementarios para el análisis de los hallazgos. Las herramientas implementadas (entrevistas a profundidad, resoluciones administrativas negativas emitidas por COMAR, resoluciones jurisdiccionales emitidas por la Primera Sala de la SCJN, las solicitudes de información, datos estadísticos) dieron la oportunidad de justificar, interpretar y demostrar los vacíos de protección y la vulneración a las garantías del debido proceso legal, en el marco de los distintos procedimientos administrativos en Chiapas a los que se enfrentan la niñez y adolescencia acompañada con necesidad de protección internacional. Se procuró articular todos los elementos metodológicos para demostrar el fenómeno de estudio, el que está íntimamente relacionado con el acceso al derecho a buscar y recibir el reconocimiento de la condición de refugiado

Introducción.

El presente trabajo aborda el estudio jurídico de un tema novedoso, que trata sobre la ausencia de protección del derecho de audiencia para niñas, niños y adolescentes (NNA) en los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado que son llevados ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) en Chiapas, particularmente en los casos que tuvieron lugar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Dicho estudio tiene como objetivo primordial, analizar los alcances y desafíos jurídicos que enfrentan NNA que vienen acompañados de sus familias y que necesitan de la protección y restitución de sus derechos humanos en sus trámites del reconocimiento de la condición de refugiado, esto con la finalidad de proponer que la COMAR resuelva dichos procedimientos desde un enfoque de derechos humanos y diferenciado en la atención especializada a la niñez y adolescencia para asegurar el cumplimiento de la interpretación conforme del artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y el Interés Superior de la Niñez (ISN).

Para complementar el objetivo anterior se tomaron otros objetivos específicos que apoyaron los resultados del presente trabajo, los cuales se citan a continuación:

OE1. Justificar los desafíos a los que se enfrentan niñas, niños, adolescentes y sus familias en los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez.

OE2. Analizar si la determinación del Interés Superior de la Niñez (ISN) en los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez es efectiva y conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

OE3. Demostrar que el respeto al derecho a ser oído de NNA en sus procedimientos ante COMAR, garantiza una defensa adecuada y una determinación efectiva del ISN.

A continuación, quiero compartir que, el presente estudio fue inspirado como resultado de mi trabajo como abogada de asilo en México, el cual me ha dado la oportunidad de conocer, acompañar y defender jurídicamente muchos casos en donde he observado y recurrido las fallas sistemáticas que realiza la COMAR durante los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado en sedes de Frontera Sur, como lo son Chiapas y Tabasco, ha sido una constante que durante los procedimientos que involucran NNA, se han emitido resoluciones carentes de perspectiva de género, derechos humanos y de protección de la niñez.

Por ello, consideré realizar el estudio sobre esta ausencia de protección a uno de los derechos más elementales que deben tener la niñez y adolescencia en los procedimientos que tienen interés, como lo es el derecho a ser oído, el cuál representa una garantía del debido proceso legal, y que está íntimamente relacionado con el derecho de legalidad y de seguridad jurídica de las personas frente a procedimientos administrativos y jurisdiccionales.

Desde luego, el derecho de la niñez a ser oído, fue incorporado en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de 1989, en donde se estableció que los Estados garantizarían al niño el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten (sean asuntos penales, civiles, familiares o administrativos). Sin duda, esto ha servido como precedente, ya que dicha CDN dio origen al Comité de los Derechos del Niño, mismo que ha dado seguimiento sobre los acuerdos establecidos en la Convención con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los Estados y emitir recomendaciones, en ese tenor fue hasta 2009 que, se emitió una observación sobre los estándares que deben garantizarse a niñas, niños y adolescentes en los procedimientos.

Ciertamente, en los casos de solicitantes de la condición de refugiado que involucran NNA, no se les hace efectiva dicha garantía de audiencia, lo que representa un riesgo, ya que, al no ser escuchados y considerados como sujetos de derechos en el análisis de sus casos, la resolución podría ser desfavorable, ya que implica un riesgo inminente de devolución para las

personas que no pueden volver a un país donde su vida, su seguridad e integridad se encuentran en riesgo.

Lo que me llevó al planteamiento de este estudio, fue el porqué debe ser necesaria la efectiva determinación del interés superior de la niñez en los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado, se debe resaltar la importancia de los vacíos de protección que existen en este tipo de procedimientos, que pueden hacerse visibles desde la investigación científica.

En la práctica se ha observado que, las Procuradurías de Protección han enfrentado varios retos para determinar el ISN. Es obligación de todas las autoridades responsables garantizar que NNA puedan acceder al ejercicio de sus derechos de manera plena. Sin embargo, en la práctica eso no sucede, ya que las autoridades no coadyuvan en la determinación del interés superior de la niñez, por lo que las Procuradurías de protección no pueden emitir las medidas de protección y planes de restitución favorables para NNA y sus acompañantes.

Por otra parte, COMAR no ha resuelto las solicitudes que involucran a NNA, apegado al ISN, no ha tomado en consideración la opinión de niñas, niños y adolescentes que no son titulares de los procedimientos, por lo que emite resoluciones que, en muchos casos pueden afectar la vida y la integridad de las familias. En cambio, si COMAR resolviera dichas solicitudes respetando todas las garantías mínimas del debido proceso, tanto para los titulares como para NNA de cada procedimiento, podría analizar el caso desde diferentes aristas y resolver desde la interpretación conforme a los estándares internacionales, las familias solicitantes podrían tener juicios más justos y podrían acceder a su derecho a recibir el estatuto de refugiado.

En otras palabras, se tendría como resultado una mejora en la substanciación de los procedimientos y en la resolución de los mismos, esta investigación cubre un vacío procesal que en la práctica se viene subsanando, ya sea con un recurso de revisión ante la misma autoridad emisora del acto, un juicio de amparo ante un Juzgado de Distrito o una demanda de nulidad

ante un Tribunal Contencioso Administrativo, lo cual representa permanecer sin protección efectiva por un largo período de tiempo, hasta en tanto se resuelve su situación jurídica en nuestro país.

Para comprender a profundidad la importancia de este estudio, debo resaltar que el derecho a buscar y recibir el estatuto de refugiado como derecho universal, es una figura que representa la protección para las personas que huyen de sus países de origen porque su vida, seguridad y libertad se encuentran amenazadas por una persecución basada en su raza, religión, nacionalidad, género, opinión política o por pertenecer a un grupo social determinado, y que no puedan o no quieran acogerse a la protección de su país, de ahí que se le conoce como Protección Internacional y en México se le conoce como la institución de refugio, que se diferencia de la institución del asilo político.

Por lo general, la mayor parte de la población refugiada, por la misma naturaleza de su salida, entran a territorio mexicano de manera irregular, aunque el estándar internacional refiere que las personas refugiadas no deben ser sancionadas por ingreso irregular, en la mayoría de los casos son detenidas por la autoridad migratoria, ya que no cuentan con documentos que acrediten una regular estancia, por lo que, corren riesgo de ser devueltas a su país.

En los últimos tiempos se ha presenciado una crisis humanitaria, única sin precedentes, podemos observar cómo millones de personas en el mundo se encuentran en movimiento, huyendo de las guerras, los conflictos armados, la violencia generalizada, en la cual se ven reflejadas las consecuencias, ya que son víctimas de violaciones masivas a sus derechos humanos. Esto ha representado un desafío de protección para los Estados, ya que no se tiene la capacidad para dar una respuesta expedita a flujos masivos de personas con múltiples necesidades.

Para el caso de Centroamérica, se ha observado un éxodo de familias que han salido de sus países debido a amenazas del crimen organizado y de pandillas, o como en el caso de

personas de Nicaragua, Cuba y Venezuela, que huyen por el régimen político imperante, la dictadura. Estos escenarios han puesto en riesgo inminente a las familias que buscan protección internacional en nuestro país, la cual, al igual que muchos países de la región se encuentran rebasados ante la crisis.

En México, las personas refugiadas pueden realizar su solicitud ante la COMAR, es quien resuelve las solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria. Dicha solicitud, es un trámite administrativo llevado a manera de juicio, por lo tanto, al ser un juicio que decide sobre derechos fundamentales que afectan la vida, la seguridad y la libertad, se les deben otorgar las garantías mínimas del debido proceso legal, a fin de que puedan llevar su trámite en igualdad de condiciones.

Algo que es preciso señalar, es que el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado tiene como uno de los ejes rectores el derecho a la no devolución (*Non refoulement*), éste es fundamental, ya que permite que, las personas solicitantes de la condición de refugiado puedan ver garantizada su permanencia en nuestro país, en tanto se resuelve su situación jurídica. En caso de que las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado obtengan una resolución negativa, corren el riesgo de ser puestos a disposición de la autoridad migratoria y ser devueltas a su país de origen.

Dentro de los procedimientos de NNA acompañados de sus familias, sus padres, madres o tutores, son los titulares de la solicitud, por lo tanto, son ellos los que van a ser escuchados y no las personas menores de edad de ese grupo familiar. La niñez y adolescencia no es tomada en cuenta, por lo que, se vulnera su derecho a ser oído (garantía de audiencia) y a que se le resuelva su solicitud con todas las garantías de legalidad.

Todo lo anterior, ilustra la importancia de que las autoridades involucradas en casos de niñez y adolescencia refugiada resuelvan las solicitudes, atendiendo al interés superior de la

niñez y adolescencia, ya que ningún NNA debe vivir en entornos violentos que afecten su sano desarrollo.

El presente trabajo resolvió la siguiente hipótesis y sus variables, mismas que se fueron planteando durante el desarrollo del estudio:

1.- Niñas, niños y adolescentes en contexto de migración solos o acompañados, tienen garantizado el acceso pleno a su derecho de solicitar la condición de refugiado en México en igualdad de condiciones.

- Las Procuradurías de Protección en Tuxtla Gutiérrez, determinan el interés superior de la niñez, emiten medidas de protección especiales y planes de restitución a favor de niñas, niños y adolescentes con necesidades de protección internacional conforme lo establece la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de garantizar el acceso pleno a sus derechos.

- El procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez, garantiza a todas/os las niñas, los niños y adolescentes el derecho a ser oído, de modo que pueden ejercer su derecho a la participación y a opinar libremente sobre los asuntos donde tienen interés, a fin de que su declaración pueda ser tomada en cuenta de manera favorable al momento de emitir la resolución que pone fin a su solicitud.

Este trabajo consta de cuatro capítulos :

Primer Capítulo. Este constituye el marco teórico, que se ve sustentado a través de la teoría de la interpretación conforme, que ha resultado efectiva en temas de armonización entre el derecho doméstico y el internacional. Para efectos de lo anterior, se incorporaron las categorías de análisis del estudio en referencia, la figura del estatuto de refugiado como derecho universal abordando sus generalidades, cómo es el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado en nuestro país, específicamente en Chiapas. Para poder comprender los alcances al derecho de audiencia de NNA con necesidades de protección, es necesario dar a

conocer cuáles son los derechos de la niñez en México y cómo se determina el ISN en los procedimientos administrativos en los que NNA tienen interés jurídico.

Segundo capítulo. En este apartado, se da a conocer la metodología de la investigación que será utilizada durante el proceso de la elaboración de la tesis, la cual se realizará desde un enfoque multimodal, será un estudio cualitativo apoyado con el cuantitativo. Se dan a conocer los métodos a través de los cuales se sustentará este estudio, el método análisis-síntesis, ya que se plasman como ejemplos para reforzar los resultados un cuadro comparativo de casos de familias provenientes de Centroamérica (Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua), a las que no se les concedió la condición de refugiado y se analizó la manera en cómo impactó dicha resolución. Así mismo, el método deductivo-inductivo que dio pauta para conocer los datos específicos que se van a analizar y partir de lo general a lo particular, para poder sustentar el objeto de estudio. Estos métodos fueron útiles para fortalecer la investigación que se realizó y sirve como una guía para mejorar los procedimientos de las personas de interés, es decir, pone en el centro del ejercicio de los derechos a las niñas, los niños y adolescentes refugiados.

Tercer capítulo. Se hace un análisis de los hallazgos obtenidos de las entrevistas que se realizaron, a la COMAR y a la Procuraduría Estatal de Protección, en base a una matriz de triangulación metodológica, la cual abonó al análisis y comprobación de la hipótesis planteada y sus variables, las solicitudes de información arrojaron datos significativos que sustentan el estudio, por lo que podemos determinar que es necesaria la determinación del interés superior de la niñez e imprescindible la participación de niñas, niños y adolescentes refugiados en los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado.

Cuarto capítulo. Aquí se dan a conocer, las conclusiones generales a las que llegamos con el estudio en referencia. Resaltando la relevancia del presente trabajo de investigación, ya que puede impactar en el mejoramiento de los procedimientos ante COMAR en Chiapas, lo que puede servir como un ejemplo de buenas practicas, para que en futuros trámites la COMAR

incorpore la participación de todos los/las NNA con necesidades protección internacional en sus procedimientos y puedan tener la oportunidad de reintegrarse a un país que les de la garantía de gozar de una vida libre de violencia.

Capítulo 1. Marco Teórico.

La presente investigación tiene como propósito dar a conocer los alcances y desafíos legales que enfrenta la niñez y adolescencia centroamericana solicitante de la condición de refugiado en sus procedimientos ante la COMAR en Tuxtla Gutiérrez. Dichos desafíos se encuentran íntimamente relacionados con garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de circunstancias, a que se les otorguen las garantías mínimas del debido proceso y a la determinación de su interés superior durante el procedimiento.

Lo anterior, refleja la ausencia de protección de sus derechos y los de su familia, que van desde la vulneración a su derecho a la vida, seguridad, libertad, como a su derecho a recibir la condición de refugiado en México.

1.1 Generalidades de la institución del Refugio.

Durante años ha existido un debate doctrinario sobre cuáles son las diferencias entre las figuras de asilo y refugio, entendiéndose como refugio a “la institución générica del sistema universal de protección a [las personas refugiadas]” la cual tuvo su origen con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 (figura convencional universal), de la cual tiene el mandato el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, respecto del asilo es el que da protección a los asilados, desde un aporte del sistema interamericano. (Franco, 2001, p179).

De acuerdo a Gross Espiell manifiesta que las figuras del asilo del refugio, se pueden concebir como sinónimos, entendiéndose como asilo territorial al refugio, en tanto que la figura del asilo podría cubrir asilo diplomático o territorial (citado en Franco,2001).

Derivado del anglicismo “asylum” se ha hecho uso de la palabra asilo para referirnos de manera indistinta al asilo o refugio, lo cual en la práctica, puede causar una confusión al momento del abordaje de los perfiles.

Para ir comprendiendo la importancia del presente trabajo, se abordará la institución del refugio, como una figura que protege a las personas que huyen de su país a consecuencia de los movimientos generados por las guerras mundiales, los actos de barbarie cometidos durante

las mismas, que obligaron a los Estados a desarrollar una conceptualización sobre la institución del refugio. Dicha figura ha ido evolucionando, toda vez que cada región tiene sus propias vicisitudes y el derecho tiene que irse adecuando a los diferentes contextos y necesidades de la población.

Se entiende por refugio, toda protección que encuentra una persona que ha sido objeto de persecución por parte de un Estado. Actualmente, se considera a ésta figura, como un derecho humano, el cual se encuentra regulado por el Derecho Internacional en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este derecho se encuentra ampliamente desarrollado en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967.

En América Latina, en la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (1948) se incluyó el derecho de asilo (art.XXVII), era la primera vez que se reconocía el derecho individual de buscar y recibir asilo (Milán, 2020).

Por otra parte, en 1969 el sistema interamericano se codificó el derecho de refugio en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), otro gran aporte para fortalecer el derecho de las personas refugiadas, es la Declaración de Cartagena de 1984, aquí se incorpora una nueva concepción de refugiado. Dicha Declaración aunque es parte del *soft law*, ha venido a crear la posibilidad para ampliar el concepto de refugiado en las Américas y de resignificarlo, esto ha sido de mucha ayuda para los Estados, ya que se han elaborado Planes de Acción que permiten dar una atención diferenciada a las personas refugiadas que se encuentran en un territorio distinto al de su nacionalidad. De lo anterior podemos definir al derecho de asilo como:

una facultad jurídica soberana de conceder refugio a individuos perseguidos, condicionándose su ejercicio a una casi absoluta discrecionalidad por parte de los Estados, últimamente, sin embargo, se ha venido hablando de un “derecho de asilo ” para el individuo, el cual ha sido de hecho consagrado en buen número de países a través de dispositivos e instrumentos constitucionales, pero sin poderse predicar hasta ahora un

“principio general de derecho” en sentido internacional. (Gomez-Robledo Verduzco, 2003,p.616)

De acuerdo con lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Co-IDH) la institución del refugio en la opinión consultiva 25/2018 del 30 de mayo de 2018 es:

En un sentido amplio descansa sobre un núcleo duro que se relaciona, por un lado, con la protección que un Estado, ofrece a una persona que no es de su nacionalidad o que no reside habitualmente en territorio del mismo y, por el otro, con no entregar a esa persona a un Estado donde su vida, seguridad, libertad y/o integridad se encuentran o podrían encontrarse en peligro (Milán, 2020,p.240).

Uno de los pilares de la institución del refugio es el principio de no devolución o *non refoulement* (art.33 Convención de Ginebra de 1951), este principio fundamental prohíbe que los Estados puedan devolver o retornar a las personas refugiadas a lugares donde sus vidas se encuentran en peligro.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el principio de No devolución es una obligación suprema de los Estados, ya que el derecho de asilo es un derecho humano que debe proteger la vida, la libertad y la seguridad e integridad de las personas refugiadas. (Milán, 2020).

1.1.1 Derecho de buscar y recibir el estatus de refugiado en México.

En el año 2000 México ratificó la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967, con lo que nuestro país comenzó a asumir la responsabilidad de otorgar la condición de refugiado a través de un procedimiento de elegibilidad.

En nuestra Carta Magna, se encuentra establecido el derecho a buscar y recibir asilo, el cual establece que, todas las personas tienen derecho a buscar y recibir asilo y que el procedimiento de determinación del estatus de persona refugiada se hará en concordancia con

lo que marcan los tratados internacionales, por lo que las autoridades deben velar por el cabal cumplimiento de sus derechos, y que a la letra reza:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 06/06/2023, art.11)

En cuanto al marco legal procedimental, encontramos que en 2011 se publicó la Ley sobre refugiados y protección complementaria (LSRYPC) dicha ley da a conocer el procedimiento y los principios bajo los que se regirá el reconocimiento de la condición de refugiado, la presente incorpora el concepto de refugiado de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Cartagena para los Refugiados y en la Convención de 1951. Posteriormente a ésta ley se incorporó en concepto de asilo político y cual es su procedimiento.

Por años, México había sido reconocido en el mundo por su tradición de garantizar la protección internacional, especialmente en tiempos difíciles para el mundo, durante las guerras y conflictos armados de los años setenta y ochenta, cuando nuestro país había acogido a las personas que vienen a nuestro país en busca de protección. En la actualidad, México es considerado como un país expulsor, de tránsito y destino de la población que se encuentra en contexto de movilidad humana, la cual en su mayoría viene huyendo de sus países de origen a

causa de amenazas y persecución en razón de su género, nacionalidad, origen étnico, opinión política, por pertenecer a un grupo social determinado, y que, no pueden o no quieren acogerse a la protección de sus Estados. Dicha población busca protección de su vida, su seguridad y libertad.

Esto ha representado un desafío de protección para los Estados, en especial para México, ya que, aunque los procedimientos de elegibilidad son resueltos con celeridad (45 días hábiles en un contexto de normalidad), el mecanismo no tiene la capacidad de dar respuesta eficaz ante la llegada de flujos masivos de personas con necesidades de protección internacional.

1.1.2 El Procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado.

Ante la llegada de flujos masivos de personas refugiadas guatemaltecas en los años ochenta, se estableció un sistema de registro para ellos y se emitió un decreto para la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) el 22 de julio de 1980, conformado por las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de Trabajo y previsión social, en ese entonces la ley mexicana no contemplaba el concepto de refugiado como tal, por lo que se les otorgó a las personas refugiadas, la calidad de visitante fronterizos temporales, hasta 2002 se otorgaba el estatuto de refugiado a través del mandato del ACNUR (Milán, 2020).

Anteriormente, la COMAR tenía oficinas únicamente en la Ciudad de México, Tapachula, Chiapas y Acayucan, Veracruz, con el tiempo y la demanda de solicitudes en corredores migratorios que antes no eran transitados, se fueron abriendo más oficinas en el norte y centro del país.

Para dar inicio al trámite, se realiza la solicitud ante las oficinas de la COMAR, en dado caso que, en el lugar donde se encuentre la persona no exista una oficina de la COMAR, la persona puede solicitar el inicio del trámite ante cualquier oficina del Instituto Nacional de Migración (INM). Una vez iniciado el procedimiento en referencia, se abre un expediente y se les otorga a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado una constancia

de trámite, la cual acredita que la persona se encuentra en procedimiento, la COMAR hace de conocimiento al INM, sobre las pretensiones de las personas solicitantes de la condición de refugiado, a fin de que no sean detenidas, ni devueltas a su país de origen en tanto se resuelve su procedimiento.

Posteriormente, se les otorga un formulario de información que es rellenado a mano por los solicitantes. Por su parte, COMAR solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores emita un informe de la situación del país de origen de las personas solicitantes, para conocer un poco más sobre el contexto político y social del mismo, se les realizan entrevistas de asistencia y protección para que el examinador pueda determinar, si las personas solicitantes son elegibles para ser reconocidos como refugiados o si son beneficiarios de protección complementaria y emita una resolución.

Dicho trámite se configura como un procedimiento administrativo, el cual es llevado a manera de juicio, por lo que sus resoluciones tienen efectos que pueden afectar la vida, la seguridad y la libertad de las personas con necesidades de protección internacional, ya que de tener una resolución negativa a la solicitud, puede ser sujeto de devolución a un lugar donde su vida se ve amenazada.

Por ello, es imprescindible que dicho procedimiento sea justo y que durante el trámite puedan otorgarseles las garantías mínimas del debido proceso, de modo que puedan acceder a sus derechos en condiciones de igualdad, sin discriminación.

Algo que es preciso señalar, es que dicho procedimiento tiene como uno de los ejes rectores el derecho a la no devolución (*Non refoulement*), este derecho es fundamental, ya que permite que las personas solicitantes de la condición de refugiado en México, puedan ver garantizado su derecho a permanecer en nuestro país en tanto se resuelva su situación jurídica, esto va muy relacionado con su situación migratoria, por lo que, es sujeto de otros procedimientos administrativos relacionados con INM.

1.2. Los derechos de la niñez y adolescencia en México.

Como siguiente categoría de análisis se abordarán los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país. Durante la investigación NNA jugarán un papel indispensable, es menester que, durante el estudio en concreto se tenga claridad sobre los derechos que tiene esta población en particular durante el procedimiento ante COMAR.

Por otro lado, considero que es relevante que se dé a conocer a detalle qué es el Interés superior de la niñez (ISN) y cuáles son sus implicaciones dentro de los procesos en los que NNA tengan interés jurídico, en especial en el procedimiento que es objeto de estudio.

Entrando en materia, comenzaremos por definir que, se consideran niñas, niños y adolescentes a todas aquellas personas menores de dieciocho años de edad, salvo que en virtud la ley, se les haya otorgado antes la mayoría de edad. De acuerdo a la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México se dice que niñas y niños son las personas menores de 12 años de edad y adolescentes aquellas que tienen 12 años de edad y van menos de los 18 años (Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes[LGDNNA] 26/06/2023,art.5).

En la antigüedad, las niñas, los niños y adolescentes habían sido considerados como seres con capacidades disminuídas, al grado que les llamábamos menores, en el entendido que por su edad no eran lo suficientemente maduros para tomar sus propias decisiones.

Sotomayor (2014) refiere que, es hasta el siglo pasado que se inician acciones formales en varios países que comienzan a dar reconocimiento, normar y respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estos esfuerzos se vieron reflejados en el Constituyente de 1917, en el Código Civil del Distrito Federal en materia común y en todo el país hasta 1932.

Desde el plano internacional, se tuvo un gran aporte con la Convención Internacional sobre los derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 20 de noviembre de 1989 y que fue ratificada por México casi un año más tarde (Sotomayor, 2014).

En la actualidad, contamos con una ley específica de la materia derivado del artículo 4o. Constitucional, nace en 2014 la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en México, en donde se reconoce que NNA son titulares de sus propios derechos¹, se insertan varios principios en la ley dentro de los cuales sobresale el Interés Superior de la Niñez y Adolescencia y se atribuye a las Procuradurías de Protección, un rol de garantes de la protección de sus derechos humanos. Por lo que, en caso de que una niña, un niño o adolescente que se encuentre sin el acompañamiento de sus padres o cuidadores, la Procuraduría puede asumir la representación en suplencia de los padres, madres o tutores, en cada caso concreto se faculta a las Procuradurías de Protección para que puedan emitir Medidas de Protección (urgentes o especiales) a fin de, establecer un plan de restitución de derechos, en caso de que sean vulnerados. En la mayoría de los juicios, los jueces dan vista a las Procuradurías de Protección para que se pronuncien sobre cuál debería ser el derecho más amplio que debe prevalecer en determinado juicio, abriendo la posibilidad de que, en representación de sus padres y el acompañamiento de las Procuradurías de Protección, sean escuchados en un juicio, a fin de garantizar el debido proceso durante el mismo. Eso en la práctica ya forma parte del Protocolo establecido entre juzgados en materia penal, civil o familiar, lo cual no se aplica en todos los procedimientos administrativos.

A continuación, se analizará sobre la Protección que NNA en situación de migración deben tener si son sujetas de procedimientos administrativos ante las Procuradurías de Protección, INM y COMAR, así como la determinación del interés superior de la niñez (ISN) el cual es una de las piedras angulares dentro de la presente investigación.

¹Los Derechos de NNA que se establecen en la ley de la materia son los siguientes: el derecho a la vida, el derecho a la supervivencia ; el derecho de prioridad; el derecho a vivir en familia, el derecho a la igualdad sustantiva, el derecho a no ser discriminado, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a vivir una vida libre de violencia y el derecho a la integridad personal, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; el derecho a la inclusión de NNA con discapacidad; el derecho a la educación, el derecho al descanso y esparcimiento, el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento y conciencia, religión y cultura, el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; el derecho de participación; derecho de asociación y reunión; el derecho a la intimidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, el derecho de acceso a la información y comunicación. (LGDNNA, 26 /06/2023, art.13)

1.2.1 Protección de niñas, niños y adolescentes en situación de migración.

Desde que entró en vigor la reforma a la Ley de Migración y la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político (11 de enero de 2021) se establecieron los parámetros que debía de seguir el INM y la COMAR al atender niñez y adolescencia migrante, se consideraron como autoridades responsables de protección especial a los Sistemas DIF nacional, estatales y municipales de NNA en situación de migración, finalmente se prohibió la presentación y alojamiento de NNA y sus familias en estaciones migratorias, por lo que se habilitaron los Centros de Asistencia Social (CAS) como los lugares adecuados para el acogimiento y/o cuidado alternativo de esta población tanto acompañada como no acompañada.

Posteriormente, se estableció una Ruta de protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Migración, dando amplias facultades a las Procuradurías de protección. Dicha ruta, consta de varias etapas que van a depender del agotamiento de todas, dependiendo cada caso concreto. Se comienza de una etapa cero, que tiene como fin el monitoreo de los flujos migratorios, la etapa 1 tiene que ver con la identificación de NNA por parte de las Procuradurías de Protección, las personas de interés serán referidos por medio de notificaciones de las autoridades, instituciones, organizaciones o personas que les han identificado. Una vez identificados, se les dará acceso al procedimiento de protección especial (Instituto para las Mujeres en las Migraciones [IMUMI], 2022).

Durante la etapa 2, las Procuradurías de Protección identificarán si existe un riesgo inminente contra la vida, libertad e integridad de los NNA, ordenará la aplicación de medidas urgentes y designará su representante, realizará un diagnóstico para determinar los derechos vulnerados y restringidos y elaborará un Plan de Restitución de los mismos, dictando las medidas de protección a las instituciones correspondientes (IMUMI, 2022, p.7). En otras palabras, esta es una de las etapas más significativas del proceso, ya que, es donde se determina el Interés superior de los NNA y que es una norma establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo 9 que reza a la letra lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.(CPEUM, 06/06/2023,art.4)

Lo anterior, nos lleva a analizar que Niñas, Niños y Adolescentes en México tienen derecho a la protección de sus derechos y a que les sean restituidos, en caso de ser vulnerados, sin importar su edad, origen étnico, raza, religión, nacionalidad, género, opinión política.

Durante la etapa 3, se dará seguimiento al Plan de Restitución de derechos, en este momento ya se tiene identificado el perfil de las Niñas, niños y adolescentes, por lo que en caso de necesitar la protección especial internacional se le dictarán medidas de protección a la COMAR, en este momento oportuno, se da inicio al procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado y se dictan Medidas de Protección al INM para evitar el retorno a un lugar donde su vida corre peligro (IMUMI, 2022).

En esta etapa, las Procuradurías de Protección ya deben tener cubiertas las necesidades básicas de NNA, esta etapa de detección de perfiles es muy importante, porque vendrá a complementar la determinación del ISN e involucrará a otras instituciones y autoridades para que las NNA en situación de migración, puedan entrar a los procedimientos idóneos y poder ser atendidos desde un enfoque diferenciado y de interseccionalidad, si bien es cierto, al hablar de NNA en situación de movilidad humana², vamos a encontrar personas con diferentes tipos de perfiles que, se insertan en contextos de vulnerabilidad (pueden ser migrantes internacionales en busca de una mejora de vida o buscando la reunificación familiar, personas víctimas de trata y tráfico de personas, personas con necesidad de protección internacional) en su tránsito por

² Definida por la Organización Internacional para las Migraciones [OIM] como "la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación"

México y que no pueden ser devueltos a su país de origen, lugar en donde su vida, integridad y su sano desarrollo se ven amenazados a causa de la violencia estructural.

Cabe señalar que, durante años se había dado un trato indiferenciado a NNA en los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado, ya que, no se tenía una ruta de atención integral que protegiera los intereses jurídicos de las personas menores de edad, por lo que, si no existe un procedimiento justo, se vulneran sus derechos fundamentados en nuestra Constitución Política.

Es menester referir que, durante esta etapa es cuando se da inicio al procedimiento administrativo, puedan tener el acompañamiento integral de las Procuradurías de protección, ya que son las que tienen que dar seguimiento al cabal cumplimiento del Plan de restitución, ya que en la práctica se tienen resultados que son contraproducentes.

Por todo lo anterior expuesto, esta investigación es pertinente, ya que en la práctica la Procuradurías de Protección enfrentan varios retos, algunas de ellas no se encuentran especializadas en la materia y las que están más habituadas con el acompañamiento a la población de interés, no cuentan con los recursos humanos para poder dar atención a flujos masivos de personas. El contexto se ha vuelto tan complejo que no se ha podido restituir los derechos de todos las/los NNA que han circulado por Chiapas.

1.2.2. Contexto de la niñez y adolescencia centroamericana en movilidad.

En nuestros tiempos, se puede presenciar una crisis humanitaria única sin precedentes, de acuerdo a las cifras del ACNUR, para finales de 2022, 108,4 millones de personas en el mundo se encuentran en movimiento, desplazándose de manera forzada (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados[ACNUR],2022,p.4), huyendo de las guerras, los conflictos armados, la violencia generalizada, en la cual se ven reflejadas las consecuencias al ser víctimas de violaciones masivas a sus derechos humanos. Esto ha representado un desafío de protección

para los Estados, ya que no se tiene la capacidad para dar una respuesta expedita a flujos masivos de personas con múltiples necesidades.

En la región centroamericana, se puede observar como la violencia estructural ha permeado en los tejidos sociales de países como Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua y ha vulnerado el derecho de las personas a vivir una vida libre de violencia.

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], las causas de salida están relacionadas con causas estructurales, el contexto de violencia (pública y privada), criminalidad y violencia de las zonas marginadas de donde provienen los solicitantes (48.6%), otra de los motivos está relacionado por razones económicas, derivadas de la desigualdad social y pobreza (29.2%) y por último se considera que muchos NNA sale por reunificarse con sus familias (22.2%). (Comisión Nacional de los Derechos Humanos[CNDH],2018, p.19).

Aunque son múltiples y diversas las razones de huída de los países de origen, se hace referencia de los contexto para sensibilizar al lector de cuales son los contextos de los cuales provienen los NNA y el porqué esta investigación pretende hacer énfasis en que los procedimientos de la condición de refugiado deber revestirse de un enfoque de derechos humanos y resolverse de manera diferenciada.

La mayor parte de los solicitantes de la condición de refugiado que provienen de los países de centroamerica, vienen marcados por la marginación y exclusión social, por lo tanto, se verán a personas con poca o nula instrucción escolar, con amplio desconocimiento de los derechos que les asisten, por lo que tomarán opciones de migración más arriesgadas, lo que hace que, en su entrada a México puedan encontrarse en una situación alta de vulnerabilidad y desigualdad frente al sistema juridico mexicano.

Esta subcategoría de analisis es viable presentarla, ya que refuerza todo el concepto del derecho de buscar y recibir el estatus de refugiado de las personas que, no pueden acceder a la

protección de sus Estados y se ven obligadas a salir en busca de la anhelada protección internacional.

En materia de niñez y adolescencia, es importante reconocer la crisis humanitaria y de protección a la que se están enfrentando los Estados, a fin de poder garantizar a la niñez y adolescencia en movimiento, el ejercicio pleno de sus derechos humanos en nuestro país, vengan solos o acompañados.

1.3.- El derecho a la garantía de audiencia.

Esta última categoría de análisis versa sobre uno de los derechos que se debe de proteger y preservar a todas las personas y sus bienes, en los distintos procedimientos, por parte del poder público. Estos se enmarcan en el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, los cuales van estrechamente relacionados con la garantía de audiencia. Esta categoría es viable en su estudio, porque durante la investigación se pretende demostrar la ausencia de protección de esta garantía de audiencia en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado en los cuales se ven involucrados NNA.

Dicha garantía del debido proceso (derecho de audiencia) se encuentra establecida en nuestra Carta Magna en el artículo 14³ y que a la letra reza:

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho [...] (CPEUM, 06/06/2023, art.14)

La garantía de audiencia es aplicable a todo tipo de procesos tales como: los penales, civiles, familiares y administrativos, incluido el del reconocimiento de la condición de refugiado,

³ Es el derecho que tiene toda persona para que de manera previa a la privación de su libertad, posesiones o derechos, se le garantice el debido proceso ante tribunales o autoridades administrativas previamente establecidos de conformidad con las leyes y cumpliendo con las formalidades esenciales de un procedimiento.

el cual aunque es un procedimiento administrativo, es un trámite llevado a manera de juicio y sus alcances tienen que ver con la afectación a derechos humanos establecidos en la Constitución.

Se puede claramente observar, cómo un acto de autoridad administrativa puede tener implicaciones tan amplias en los procedimientos, más tratándose del procedimiento de la condición de refugiado, el cual debe estar revestido de todas las garantías del debido proceso, para que pueda prevalecer el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas de interés.

La falta de cumplimiento de sus obligaciones, puede dar lugar a la violación de los derechos fundamentales de las personas solicitantes de la condición de refugiado, en el caso particular de NNA (arts.1, 4º, 11, 14, 17, 133, entre otros). Por ello, la importancia de exponer el deber ser de todos los procedimientos, para poder hacer el análisis de la investigación, dando a conocer a través de los casos, la negligencia en la que han incurrido las autoridades involucradas.

Por otra parte, destacar la importancia que tiene la participación de NNA en los procedimientos en los que pueda tener un interés jurídico, sea como titular o como tercero, ya que la ausencia de protección de ese derecho, puede afectar de manera irreversible su esfera de derechos.

1.3.1 El Derecho a ser oído de la niñez y adolescencia en procedimientos donde tiene interés jurídico.

En esta subcategoría vamos a analizar el derecho a ser oído de la niñez y adolescencia, ya que es uno de los conceptos en los que se basa la investigación y vamos a ver los antecedentes que tiene este derecho. Es preciso señalar que, se verá como se interpreta en el sistema jurídico mexicano.

El derecho a ser oído se plasmó en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 12, posteriormente el Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) estableció lo siguiente:

1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (Comité de los Derechos del Niño[CRC], 2009, Observación General No.12)

Esto ha servido como parteaguas para conceder la titularidad de sus derechos a la niñez y adolescencia en general, en dicha opinión hacen referencia sobre los obstáculos que los NNA tienen en sus procedimientos, no todos los NNA van a tener las mismas condiciones frente a un procedimiento porque no todos vienen de los mismos contextos.

De acuerdo con lo que refiere el Comité de los Derechos del Niño “en los últimos años se ha ido extendiendo una práctica que se ha conceptualizado en sentido amplio como participación” (2009,p.5).

De acuerdo con los estándares enunciados en la Observación número 12, se establece el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y se tengan en cuenta en función de la edad y madurez. Se debe tener en cuenta que este es un derecho, más no una obligación. Adecuando estos estándares internacionales a nuestro derecho interno y a los procedimientos administrativos es de vital relevancia el papel activo de las Procuradurías de Protección, ya que al determinar del ISN, se estaría aplicando a cabalidad una de las garantías esenciales del debido proceso. (CRC,2009),

De acuerdo al CRC (2009) la garantía de este derecho, es un término jurídico de especial firmeza, es decir, no se va a sujetar a la discreción de la autoridad competente, quien es la que debe en todo momento buscar los mecanismos idóneos para recabar sus opiniones.

A diferencia de lo establecido por la norma interna, que determina que los NNA podrán expresar sus opiniones a partir de los 7 a los 11 años, esto va a depender de la legislación local civil, dentro de la Observación número 12, no se establecen límites en la edad y subrayó lo siguiente:

En primer lugar, en sus recomendaciones, a raíz del día de debate general sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia celebrado en 2004, el Comité subrayó que el concepto del niño como portador de derechos está "firmemente asentado en la vida diaria del niño" desde las primeras etapas . Hay estudios que demuestran que el niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. Por consiguiente, la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias. (CRC, 2009,p.10)

En relación a niñez y adolescencia que experimenten dificultades para hacer oír su opinión:

[...] los niños con discapacidades deben tener disponibles y poder utilizar los modos de comunicación que necesiten para facilitar la expresión de sus opiniones. También debe hacerse un esfuerzo por reconocer el derecho a la expresión de opiniones para los niños pertenecientes a minorías, niños indígenas y migrantes y otros niños que no hablen el idioma mayoritario.(CRC,2009)

De acuerdo con lo que marca la observación 12, NNA deben tener la oportunidad de ser escuchado en TODOS los procedimientos judiciales y administrativos. Por eso, destaco la importancia del estudio de este derecho, ya que, en los procedimientos de la condición de refugiado, NNA no son escuchados durante el proceso, salvo que sean no acompañados, siendo que sola o acompañada, la niñez y adolescencia debe ser protegida.

Si bien es cierto, todo lo anterior corresponden a estándares internacionales en materia de protección a la infancia, nuestra Constitución ha incorporado en el artículo 4º dichos estándares progresivos que exige la protección de los derechos de NNA y la determinación del ISN. Cabe mencionar que, la LGDNNA en su artículo 41 también retoma el derecho a expresar su opinión en los asuntos en los que tenga interés.⁴

Es preciso mencionar que, todo lo anterior se desprende de estándares internacionales y recomendaciones que se hicieron a los Estados partes de la CDN, mismos que sirvieron como parteaguas para el establecimiento de derechos amplios a favor de las niñez en México. Hoy en día, podemos encontrar tanto en nuestro marco constitucional y infraconstitucional los estándares internacionales traducidos en derechos fundamentales.

Por lo anterior y en el entendido que se está haciendo el análisis de varios preceptos constitucionales ó derechos humanos que forman parte de normas del *ius cogens*, he considerado la pertinencia de enfocar el presente estudio en la teoría de la interpretación conforme, que consiste en lo siguiente:

Se considera una de las fórmulas constitucionales más efectivas [que] logran la armonización entre el derecho nacional y el derecho internacional. Es decir, la técnica hermenéutica a través de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas [establecidos] en los tratados internacionales sobre derechos

⁴ Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que [a los niños] se les tome su parecer respecto de:

A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen. B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad. (LGDNNA, 26/06/2023, art. 41)

humanos, así como por la jurisprudencia y resoluciones de los tribunales internacionales. (Ferrer Mac-Gregor,2011)

Ferrer Mac Gregor (2011) enfatiza que no se trata de imponer la norma internacional sobre la norma doméstica, sino de un proceso interpretativo de armonización, es así como se ha incorporado en México los principios *pro homine* y *pro libertatis*.

Al respecto, Armin Von Bogdandy (2010) refiere que “... el enfoque del Tribunal Constitucional Federal Alemán en su ampliamente criticada sentencia de Gorgülü: la interpretación conforme debe basarse en el contexto interpretativo general de la Constitución interna.”

La cláusula de interpretación conforme, fue una influencia que se tiene de la Constitución española de 1978 que, refería que las normas relativas a derechos fundamentales y las libertades de que la constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. (Ferrer Mac-Gregor, 2011),

México incorporó la cláusula de interpretación conforme en nuestra Carta Magna, con la reforma de 2011, incorporada en el artículo 1º. Constitucional, todo ello a raíz de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte-IDH) respecto del Caso Rosendo Radilla vs México, el cual vino a ser un parteaguas en cuanto a la interpretación conforme a los tratados de derechos humanos y a la incorporación del principio *Pro personae*.

A continuación, analizaremos los estándares que marca la Corte-IDH en relación al Caso Pacheco Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia, en donde se especifica la importancia de garantizar los derechos de NNA en procedimientos de determinación de la condición de refugiado.

1.3.2. El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado.

El Procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado en México, es uno de los procedimientos más ágiles en su ejecución, dentro de lo que marca el plazo legal dentro de la Ley de la Materia, se establece que el procedimiento puede durar 45 días hábiles, en la práctica hay ciertas variaciones y todo va a depender de las condiciones en las que se encuentre la COMAR, en contextos del SARS-COV2, los trámites se resolvieron hasta dos años, ya que los plazos estaban suspendidos y no se podía tener contacto directo con las personas, los casos se subsanaron de manera remota.

De acuerdo a la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político. los procedimientos pueden iniciarse mediante solicitud expresa por parte de la persona interesada, sea directamente ante las oficinas de la COMAR, en los lugares donde no haya oficinas de la COMAR, los trámites se inician a través del INM, como en el caso de Tuxtla Gutiérrez.

Durante la etapa de solicitud los solicitantes pueden presentar pruebas, se desarrolla una evaluación de la solicitud, sobre los motivos de salida y el porqué no pueden regresar a su país. La COMAR además de hacer un análisis del contexto de los países, realiza varias entrevistas a los solicitantes para determinar si cumplen con los elementos para ser considerados refugiados, dichas entrevistas son grabadas y son parte esencial de la valoración, en conjunto con el formulario de información.

La entrevista de elegibilidad es determinante, es prácticamente la única oportunidad que tienen las personas solicitantes de expresar lo que a su derecho convenga, en muchas ocasiones se puede observar que, más que entrevistas son interrogatorios, si son NNA, las entrevistas se las realizan como si fueran adultos, sin la compañía de un representante legal o una Procuraduría de Protección, no se privilegia ningún mecanismo de recabación de información como lo marcan los estándares internacionales (la Observación 12 del CRC). Si NNA viajan con sus padres, son los adultos quienes son escuchados, sin permitirles a NNA que puedan ejercer ese derecho, aun

cuando se haya mencionado en el formulario de información que los menores de edad del grupo familiar son lo que corren el riesgo en su país de origen.

Una vez terminadas las entrevistas (detección de necesidades y de protección), se hace la evaluación y COMAR emite una resolución, esta puede tener dos sentidos, si es positiva se les otorga la condición de refugiado y/o la Protección Complementaria, en cambio, si es negativa corren riesgo de ser retornados al país de origen, donde su vida, su libertad y seguridad se ven amenazadas.

Para los casos de NNA migrantes no acompañados, que sean sujetos de detención administrativa, se les inicia un Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) que consiste en alistar el retorno asistido ante el INM, se hace de conocimiento a la Procuraduría de Protección del lugar donde fue la detención y se espera hasta que se emite la medida de protección para confirmar el retorno o solicitar a la COMAR el inicio del trámite.

Cabe señalar que, no todas las Procuradurías de Protección son especializadas en casos de NNA migrantes o refugiados, por lo que en su mayoría INM procesa el retorno asistido, sin asegurarse que se haya hecho una efectiva determinación del ISN, tampoco se hace una debida detección del perfil del NNA, para conocer su motivo de salida y poder saber si son víctimas de trata, tráfico de personas, si es un caso que amerite reasentamiento en un tercer país, o sean refugiados o migrantes económicos. Por lo que, en muchas ocasiones NNA son retornados a los lugares donde su vida corre peligro, incumpliendo México en su responsabilidad internacional de otorgar la protección internacional especial.

Todo lo anterior, ilustra la importancia de la determinación del interés superior de la niñez y adolescencia y de garantizar el derecho a NNA a ser oídos, con todas las especificidades que marca el derecho internacional. El respeto a su derecho a ser oído, podría cambiar el sentido de una resolución y poder acceder a su derecho a recibir el estatus de refugiado en México, en donde pueda vivir en condiciones de seguridad y libertad.

De acuerdo con lo que establece la siguiente Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de casos que involucren niñez migrante:

La referida Corte Interamericana ha sido enfática en prescribir que, si bien el debido proceso y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, cuando se trata de menores de edad migrantes, su ejercicio supone, por la condición especial en la que se encuentran, la adopción de medidas específicas con el propósito de asegurar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, garantizar un efectivo debido proceso y velar por que el interés superior se erija en una consideración primordial en todas las decisiones administrativas y judiciales que se adopten. (Amparo en revisión [AR] 7/2020)

A propósito de lo anterior, se tiene como un estándar en materia de protección Internacional la Sentencia del Caso Pacheco Tineo vs Bolivia, aunque no es vinculante para nuestro país, ha servido como referente de la materia, esta sentencia es una guía para los Estados que reciben solicitudes de la condición de refugiado y es el deber ser de los procedimientos en nuestra región. La Corte-IDH respecto de la protección internacional especial determinó, en casos que involucren NNA:

Al respecto, los niños y las niñas son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en su artículo 19, las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto. La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece. (Caso Pacheco-Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia,2013, p.70)

En cuanto al Interés Superior de la niñez la Corte-IDH se refiere como al principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, así como en la necesidad

de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. En este sentido, es preciso ponderar, no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o la niña. (p71)

Respecto a la garantía de audiencia se pronunció de la siguiente manera:

[...] Resulta relevante hacer referencia a los artículos 12 y 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales reconocen, respectivamente, el derecho de los niños de gozar de la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, y su derecho a que los Estados logren que el niño que intente obtener el estatuto de refugiado, o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables, reciba la protección y asistencia necesaria para salvaguardar sus derechos.(p.71)

Derivado de la interpretación conforme, se han dictado estándares de como deben ser los procedimientos, se puede observar que en la siguiente resolución de Amparo, se mencionan todas las garantías que deben regir todos los procedimientos migratorios que involucren menores de edad, entre ellos el derecho del menor de edad a ser oído y participar en las diferentes etapas procesales, al respecto la Primera Sala refiere;

El Estado tiene el deber de facilitar la posibilidad del menor de edad para participar en cada una de las diferentes etapas (administrativas y/o judiciales) del proceso migratorio. [NNA] deben ser oídos con el objeto de resolver de acuerdo a su mejor interés, siendo incluso que las opiniones de sus padres o tutores no pueden reemplazar la de las niñas o niños. En esta línea, el Estado debe tomar las previsiones pertinentes para considerar formas no verbales de comunicación como el juego, la expresión corporal, el dibujo, la

pintura, mediante las cuales los infantes demuestran su capacidad de comprender, elegir y preferir (AR,7/2020).

Hablar de una justicia amigable a la niñez y adolescencia implica adaptar los elementos sustantivos y procedimentales a los derechos de NNA, esto no quiere decir que no se tomen en cuenta los principios interpretativos de protección de los derechos de la infancia, esto en procedimientos tanto administrativos como los judiciales.(Ceriani, 2021).

De acuerdo a Ceriani (2021) el derecho a ser escuchado es una garantía procesal imprescindible en todo procedimiento que puede afectar a [NNA], es considerado uno de los pilares de la Convención, en conjunto con otros principios rectores de protección ISN, el principio de no discriminación, y el derecho al desarrollo y la supervivencia.

Como garantía el Comité destacó que los Estados deben de introducir medidas legislativas para poder exigir a las personas responsables de adoptar decisiones en los procedimientos judiciales o administrativos, que expliquen en qué medida se han tomado en consideración las opiniones del niño y las consecuencias para el niño (Ceriani,2021).

En la sentencia emitida por la Primera Sala del Tribunal Constitucional, respecto del caso de un niño no acompañado al que le fue negada la condición de refugiada dice que:

Del derecho al asilo se derivan diversas obligaciones estatales en relación con las personas solicitantes de la condición de refugiado: 1) no devolución al Estado de residencia habitual; 2) no penalizar o sancionar por ingreso o presencia irregular y de no detención; 3) garantizar que la persona solicitante de estatuto de refugiada sea oída por el Estado al que se solicita, mediante el procedimiento respectivo adecuado a sus condiciones que permitan un correcto examen de su solicitud, en el que se respeten las garantías de debido proceso y 4) garantizar un recurso de revisión o apelación con efectos suspensivos sobre su devolución (Amparo en revisión [AR] 400/2020).

Todos estos estándares internacionales deben de ser observados por las autoridades administrativas y judiciales, es lamentable que en la práctica las autoridades evalúen el debido proceso desde una perspectiva formal y no material, no se allegan de información adicional que pueda apoyar el procedimiento de NNA, por ello la importancia de hacer énfasis en el estudio y en la incidencia del respeto de los derechos de NNA, porque como se puede comprobar, es a través de los juicios de amparo que se obtiene una interpretación de las normas procedimentales conforme a los tratados internacionales en materias de derechos humanos.

Lo anterior, puede servir como un aporte para mejorar los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado en Chiapas, ya que aunque el derecho a ser oído es un tema del cual existen antecedentes teóricos y legales, es un área de oportunidad para seguir en la exigencia del respeto al derecho de audiencia y de seguridad jurídica de NNA, colocarlos en este procedimiento administrativo en específico, como titulares de sus derechos en los procedimientos de los que forman parte, desde un enfoque respetuoso de su edad y en concordancia con lo que determine su interés superior.

Capítulo 2. Metodología de la Investigación.

Este trabajo implementará la Metodología desde un enfoque multimodal (mixto) que aborda tanto la investigación cualitativa como la cuantitativa en este trabajo. El presente estudio como ya se ha dicho anteriormente, tiene como objeto central, dar a conocer los alcances y desafíos jurídicos que tienen niñas, niños, adolescentes y sus familias en sus procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado ante la COMAR en Tuxtla Gutiérrez, a través del análisis de resoluciones emitidas por COMAR que nos servirán como ejemplos, para justificar la falta de determinación del interés superior de la niñez (ISN) y la vulneración a la garantía de audiencia de NNA involucrados en los casos presentados. Esta investigación se realizará tomando en cuenta los métodos que aquí se presentan, que apoyarán al análisis de las características subjetivas y de los datos estadísticos que se recopilen relacionados con el objeto de estudio.

2.1.- Metodología.

El presente estudio se enmarca en la metodología de investigación teórica multimodal, es decir, una investigación que conjuga ambos enfoques, tanto el cualitativo como el cuantitativo, Villabella Armengol la define de la siguiente manera: “la metodología multimodal, es la que conjuga ambos enfoques sobre un objeto en un mismo proceso investigativo, lo cual es expresión de una postura epistemológica que ha rebasado la antítesis entre los enfoques de investigación cuantitativa y cualitativa” (citado en Cáceres,2020, p. 164).

Desde el enfoque cuantitativo, se aborda desde la recolección de datos que permitan analizar estadísticamente, en cuantas solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado que involucren niñas, niños y adolescentes iniciadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, la COMAR, representación en Chiapas en coadyuvancia con las Procuradurías de Protección, han determinado el interés superior de la niñez y adolescencia, desagregando por niñez y adolescencia sola o acompañada de sus padres, madres o cuidadores. Así mismo, investigar el número total de niñas, niños y adolescentes que se encuentran solicitando asilo en la

representación de la COMAR en Chiapas y el número total de casos reconocidos que involucren NNA, de modo que pueda compararse la tasa de reconocimiento e investigar si eso está relacionado con la falta de determinación del Interés Superior de la Niñez (ISN).

Ahora bien, desde un enfoque cualitativo se analizarán diversas resoluciones judiciales y resoluciones emitidas por COMAR que involucren NNA en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y que durante el procedimiento en referencia no se determinó efectivamente el ISN, teniendo como consecuencia una resolución negativa, sin hacer una debida evaluación de todos los derechos que les asisten a los NNA durante el procedimiento y en donde nunca fueron escuchados.

El estudio de casos tiene sus ventajas, según Van Dalen y Meyer “concede mayor importancia a aspectos de carácter cualitativo, por lo que los aportes de ese tipo de estudios son muy valiosos en una investigación como esta”(citado en Sánchez,2001, p. 70).

Por otra parte, se retoman aspectos de la metodología fenomenológica, ya que plasmará algunas experiencias y vivencias de otras personas solicitantes de la condición de refugiado, que se encontraban dentro del procedimiento, las cuales tuvieron contacto con la investigadora, éstas vivencias están relacionadas con patrones y vicios legales que de manera sistemática siguen las autoridades involucradas durante los procedimientos en referencia, las cuales al momento de resolver los procesos impactan en la vida y seguridad de las personas refugiadas.

La observación de los casos y del fenómeno migratorio me ha permitido conocer en la práctica cómo se resuelven los distintos procedimientos administrativos, a fin de analizar las causas que permiten el desahogo de los procedimientos, sin el respeto de las garantías mínimas del debido proceso legal.

2.2.- Métodos.

En este rubro se dan a conocer los métodos que se van a implementar en este estudio, comenzando por definir al método de investigación por excelencia, que es el método científico:

El método científico es el procedimiento seguido para estudiar un objeto o fenómeno; la estrategia a través de la cual se investiga un problema científico y se inquiere en lo desconocido; el conjunto de instrumentos, técnicas y reglas mediante las cuales se produce el nuevo conocimiento. (Cáceres Nieto, E;2020, p. 165).

Cada ciencia cuenta con sus propios métodos de investigación, todo va a depender del objeto de estudio, en las ciencias jurídicas vamos a encontrar una serie de métodos que van a permitir conocer los diferentes fenómenos.

En esta investigación, se tomarán algunos aspectos del método histórico-lógico, en virtud de que se analizará la génesis de las categorías de análisis y la evolución de los mismos en el tiempo, como son el derecho a buscar y recibir el estatus de refugiado, los derechos de la niñez y adolescencia, así como el derecho a ser oído de NNA refugiados, es preciso señalar cómo se puede afectar la esfera de derechos de NNA con una indebida determinación del ISN. Así mismo, se analizará la importancia de la teoría de interpretación conforme, la cual es un parteaguas en la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, a raíz de la reforma Constitucional de 2011.

Cabe señalar, que a través de este método se puede ilustrar de manera cronológica como un fenómeno socio-jurídico, los alcances y desafíos jurídicos a los que se han enfrentado las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos de la condición de refugiado.

Por otra parte, se hará uso del método análisis-síntesis, este es uno de los métodos imprescindibles en las ciencias jurídicas, ya que por lo general estudiamos normas, procedimientos, en esta investigación se hará un análisis comparativo de resoluciones de familias provenientes de Centroamérica, a las cuales no se les otorgó el reconocimiento de la condición de refugiado, ni la protección complementaria aun cuando se expresó que se corría riesgo, en dichas resoluciones no se determinó el ISN que se encontraban en dicho procedimiento, se vulneraron las garantías mínimas del debido proceso, no se garantizó el derecho de audiencia

de las niñas y los niños durante el procedimiento, al resolver COMAR no hace un análisis lógico-jurídico sobre las implicaciones de esa negativa. Todos estos aspectos son importantes identificar para analizar e investigar por qué las violaciones procedimentales se dan de manera sistemática y que serán reforzados los argumentos con las resoluciones de la Primera Sala de la SCJN.

El anterior método, se puede relacionar con el método empírico aplicable a la investigación socio-jurídica, este método nos permitiría identificar las tendencias en las resoluciones, compararlas y analizarlas a profundidad, con la finalidad de encontrar información cualitativa relevante para el objeto de estudio.

Bajo el método deductivo-inductivo, se pueden hacer varios razonamientos y análisis, ya que vamos a basar nuestra metodología en la investigación multimodal (cualitativa y cuantitativa). El método inductivo podrá aplicarse en esta investigación, ya que partiremos de lo particular a lo general con el análisis de los casos en concreto y con el método deductivo se podrá conocer el universo de casos de NNA ante COMAR en Chiapas, la tasa de reconocimientos, entre otros datos que puedan ser útiles para el estudio del caso que nos permita tener una conclusión detallada. Según Villabella:

Es la manera de establecer conclusiones desde el estudio de casos y la forma de razonar en las investigaciones cualitativas. El proceso de deducción va de lo general a lo particular, implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica. Es el camino de las investigaciones cualitativas. (Cáceres,2020, p. 169).

2.3. Limitaciones y participantes.

Este trabajo limitará su estudio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas durante los años 2022 y 2023. para dar a conocer la falta de determinación del ISN en los casos, la constante vulneración

a las garantías mínimas del debido proceso que enfrentan la niñez y sus familias en los procedimientos de la condición de refugiado, la falta de coadyuvancia entre COMAR y las Procuradurías de Protección del Sistema Estatal DIF de los casos tomados en Tuxtla Gutiérrez.

Como participantes, tendremos a las familias que llevaron los casos ante la COMAR en Chiapas y que solicitaron la elaboración de un recurso de revisión, así como a un representante de la COMAR, las Procuradoras de Protección de NNA y la familia, de los Sistemas DIF (municipal y estatal) y la investigadora. Para fortalecer la metodología cualitativa, se realizarán entrevistas a los representantes de la COMAR, así como a las Procuradurías de Protección concurrentes en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

2.4. Muestra.

La muestra será significativa se tomarán NNA involucrados en los casos ejemplificativos de familias centroamericanas que llevaron a cabo sus procedimientos ante COMAR en Tuxtla Gutiérrez, durante los años 2022 y 2023, a cargo de los oficiales de protección de la COMAR en Corredor Central, en conjunto con las Procuradurías de protección de Sistema DIF. El universo de casos de NNA solos o acompañados que solicitan ante COMAR en Chiapas es muy amplio y el rango etario va de 0 a 17 años, se podría hablar de miles de personas que se encuentran en procedimientos, lo cual estudiar todos los casos donde involucren NNA en todo el estado puede representar la inversión de mucho tiempo en la recopilación de la información y su análisis.

2.5. Técnicas

De acuerdo con las metodologías y métodos se aplicarán a lo largo de la investigación las siguientes técnicas:

Tabla 1

Presentación de la Metodología, métodos y técnicas de investigación aplicables en este estudio

Metodología	Métodos	Técnicas de producción de datos
Cuantitativa	Inductivo	recopilación de datos, estadísticas, análisis de documentos, presentación de un conjunto de datos. Solicitudes de información ante el INAI.
Cualitativa	histórico-lógico análisis-síntesis empírico deductivo	Entrevistas a profundidad, análisis de documentos, leyes y resoluciones, Análisis del contexto.

Fuente: de elaboración propia.

2.6.-Instrumentos y herramientas.

El instrumento es la herramienta que utiliza el investigador para concretar el método. en esta investigación se hará uso de varios métodos como los son: el histórico-lógico, el método de análisis-síntesis, el método deductivo-inductivo y el empírico (socio-jurídico)

Se tienen como herramientas para fortalecer los métodos anteriormente mencionados, las fichas bibliográficas o de contenido, que permitirán organizar los contenidos de los diferentes textos, sentencias, que se van a utilizar, elementos de análisis de información que otorgue la COMAR, los resultados de los análisis estadísticos, la sistematización de la información obtenida en las resoluciones objeto de estudio se organizarán en forma tablas, la interpretación de los datos obtenidos en los Informes de las solicitudes de información ante el INAI, la guía para la elaboración de las entrevistas interpretativas a COMAR y a las Procuradurías de Protección, las cuales se podrán encontrar en el apartado de anexos,

Para realizar el analisis de los resultados se elabora una matriz de triple entrada , de modo que facilite el análisis de los hallazgos, una vez que se cuente con todas las fuentes de información e instrumentos, se procede a la clasificación de los datos recopilados y al analisis de la información, los cuales se deben encontrar alineados a los objetivos generales, específicos y las hipótesis planteadas en la introducción, lo anterior con la finalidad de realizar la triangulación metodológica del presente estudio.

Capítulo 3. Resultados y Discusión.

En este capítulo se dan a conocer los hallazgos encontrados durante el trabajo de investigación, los cuales se relacionarán con las categorías de análisis desarrolladas en el marco teórico y los objetivos de la investigación. A continuación, doy a conocer los objetivos de la investigación, el general y los específicos, de los cuales se verificará su cumplimiento y triangulación con la hipótesis de este estudio y sus variables.

OG: Analizar los alcances y desafíos jurídicos que enfrentan los NNA que vienen acompañados de sus familias y que necesitan de la protección y restitución de sus derechos humanos en sus trámites del reconocimiento de la condición de refugiado substanciados en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, esto con la finalidad de proponer que la COMAR resuelva dichos procedimientos desde un enfoque de derechos humanos y diferenciado en la atención especializada a la niñez y adolescencia para asegurar el cumplimiento de la interpretación conforme del artículo 12 de la convención de los derechos del Niño y el ISN.

OE1. Justificar los desafíos a los que se enfrentan niñas, niños, adolescentes y sus familias en los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez.

OE2. Analizar si la determinación del Interés Superior de la Niñez (ISN) en los Procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez, es efectiva y conforme a lo que establece la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

OE3. Demostrar que el respeto al derecho a ser oído de las/los NNA en sus procedimientos ante COMAR, garantiza una defensa adecuada y una determinación efectiva del ISN.

3.1 Derecho a buscar y recibir el estatuto de refugiado en Chiapas.

Como objetivo específico se consideró justificar los desafíos a los que se enfrentan niñas, niños, adolescentes y sus familias en los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez, con base en ello se estudió la teoría de la interpretación conforme, desde la perspectiva de Eduardo Ferrer Mac Gregor, quien la señala como una de las fórmulas constitucionales más efectivas, para lograr la armonización entre el derecho nacional y el derecho internacional con la finalidad de lograr su mayor eficacia y protección. (Ferrer Mac Gregor, 2011)

De acuerdo con el presente rubro se planteó como categoría de análisis, el derecho de buscar y recibir asilo, concebido el asilo como la forma de protección de los refugiados por excelencia, cuya definición es la siguiente:

Protección otorgada, en su territorio, por un Estado frente al ejercicio de la jurisdicción del Estado de origen, es basada en el principio de no devolución y caracterizada por el cumplimiento de los derechos internacionales reconocidos a los refugiados. (Franco et al, 2001, p 178)

Algunos tratadistas hacen algunas distinciones sobre asilo y refugio, al asilo como una institución latinoamericana, es decir regional y el refugio más como institución genérica del sistema universal de protección a los refugiados, es decir, instituida en la Convención de Ginebra de 1951 (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, [CSER]28/07/1951, art.1).

Aunque han existido varios debates, en varias regiones sobre dichas instituciones, nuestro sistema jurídico hace una distinción sobre las diferentes figuras, haciendo referencia a Héctor Gross Espiell (citado en Franco et al, 2001), el refugio hace alusión al asilo territorial y el asilo político, se relaciona más con el asilo diplomático, de hecho en México, dichas figuras son tramitadas ante órganos distintos, el primero se solicita ante la Coordinación General de la Comisión de Ayuda a Refugiados (COMAR) y la segunda ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

La institución que, en esta presente investigación hemos abordado es el refugio, la cual se analizará, a través de las herramientas metodológicas tales como: encuestas y solicitudes de información, las cuales se plantearon desde el diseño de la investigación para dar cumplimiento a los objetivos de este estudio.

Los resultados encontrados en la presente investigación coinciden a lo que refiere Segovia (2013, p.371) sobre la figura de asilo como un derecho humano o una prerrogativa de Estado, ya que, en América Latina dicha figura fue concebida como una potestad del Estado, la cual comenzó a evolucionar a raíz de su inclusión como derecho humano en diversos tratados internacionales y regionales, de acuerdo con lo que el informante 1 refiere en entrevista define al derecho a buscar asilo como un derecho universal, consagrado en los tratados internacionales, en las Convenciones de Derechos Humanos, en la Constitución y en la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, y su reglamento, mencionó hay una serie de leyes reglamentarias que establecen y permiten el acceso al asilo y la manera en como se desarrolla el asilo aquí en México.

De acuerdo a la Ley de la materia (LSRPCYAP) y su reglamento, se establece como debe llevarse a cabo el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado. Cabe señalar que, aunque la ley sea clara respecto de los mismos, dichos procedimientos se desahogan de manera diferente en cada oficina, por ello, en esta investigación es importante hacer una distinción entre como se lleva a cabo un procedimiento ante las Oficinas de Tapachula y como se lleva a cabo un procedimiento ante una autoridad coadyuvante (a través de una oficina de INM) es decir, en una ciudad como Tuxtla Gutiérrez. Para lo anterior el Informante 1 nos refiere lo siguiente:

Al considerarse Chiapas la puerta sur de México, esta delegación recibe la mayor cantidad de solicitudes de refugio a nivel república, del 60 al 70 por ciento de todas las solicitudes se presentan aquí, la oficina ha ido creciendo con el paso del tiempo, anteriormente solo se

contaba con la oficina en la ciudad de Tapachula y actualmente se cuenta con una oficina en Palenque. (Palomeque,J., Comunicación via plataforma zoom, 29 de febrero de 2024)

Para ilustrar los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, doy a conocer el número de solicitudes que se presentan en cada delegación con relación a los años delimitados en esta investigación, para 2022 en el estado de Chiapas hubo un total de 52, 323 casos, cifra que para 2023 disminuyó a 49, 019 casos. Esto puede deberse a que muchas personas con necesidad de protección internacional están solicitando el reconocimiento del estatuto de refugiado en sedes del centro y norte del país.

Tabla 2

Número de solicitudes por delegación.

Delegación	Año 2022		Año 2023	
	Casos	Personas	Casos	Personas
Baja California	2,418	3,429	2,894	4,150
**CDMX	9,794	13,144	20,768	30,857
Chiapas Palenque	5,494	8,053	5,333	9,419
Chiapas Tapachula	46,829	77,403	43,686	77,469
Jalisco	501	682	616	900
Nuevo León	1,712	2,406	1,843	2,471
Saltillo	473	657	425	597
Tabasco	2,946	5,686	3,966	7,343
***Veracruz	5,606	7,788	5,536	7,847
Total	75,773	119,248	85,067	141,053

Nota: ** la CDMX recibe todas las solicitudes que se presentan en CDMX y las entidades restantes, *** la delegación Veracruz incluye Veracruz, Oaxaca, Quintana Roo, Campeche, y Yucatán. Fuente: COMAR, 2024

Para comprender un poco sobre el procedimiento en referencia, el informante da a conocer cómo se divide la oficina de COMAR en Tapachula:

COMAR 1. Es una Oficina de primer contacto, se les pide a los extranjeros su correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de contacto, se hace una especie de pre-registro (base de datos) esto con fines estadísticos, para verificar si la persona viene sola, acompañada ó si viene en un grupo familiar, existe un primer filtro que se llama TRIAGE, el cual sirve para canalizar o verificar los casos que son altamente elegibles o posibles para la protección internacional y poder derivar a las personas que vienen por motivos distintos. Si es posible que puedan canalizarse a COMAR 2 para la formalización del trámite.

COMAR 2. Se hace el registro en el sistema, se les toma la fotografía, se piden sus datos generales y documentación, se les da una constancia de trámite, se llena el formulario de información, aquí explican los motivos por los cuales salen de su país, se les hace una entrevista de necesidades (DAVI) a través del área de vinculación institucional, se piden requisitos para iniciar el trámite, en esta etapa la gente sale con toda la información.

COMAR 3. Es la oficina de Protección en donde se hace la elegibilidad, las entrevistas, se encargan de analizar y resolver las solicitudes y notificar los resultados (Palomeque, J., Comunicación via plataforma zoom, 29 de febrero de 2024).

En Tuxtla Gutiérrez, los extranjeros pueden acudir al Instituto Nacional de Migración, ellos son el enlace y medio de contacto, la persona que quiera iniciar el trámite tiene que acercarse al área de regulación migratoria o en la oficina más cercana al domicilio de la persona, tienen que

hacer una solicitud por escrito, la oficina de INM las canaliza a COMAR y se le da la posibilidad a los solicitantes de que llenen sus formularios de información y los hagan llegar para que se puedan canalizar a COMAR 2, eso se aplica a cualquier otra ciudad donde no haya oficinas de COMAR. (Palomeque,J., Comunicación via plataforma zoom, 29 de febrero de 2024)

De acuerdo con el análisis de los resultados, el procedimiento en la ciudad de Tapachula tiene varias etapas en donde se ve reflejada la intervención directa con la población solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, las personas solicitantes tienen de primera mano la constancia de trámite, lo cual les puede facilitar la obtención de una tarjeta de visitante por razones humanitarias (TVRH) (Ley de Migración[LM],26/03/2024.art52), la cual les permite tener derecho a servicios sociales y a moverse dentro de la entidad federativa. En muchas ocasiones este derecho se ve mermado, debido a la multitud de casos que puedan existir en Tapachula, en muchas ocasiones las personas una vez que tienen la TVRH, se van rumbo al norte, abandonando el trámite iniciado en Chiapas. Esto puede traer como consecuencia que se tome como abandonado el caso, ya que dentro de la LSRPCYAP se establece como obligación el permanecer en la entidad donde se solicitó el trámite hasta que se dicte una resolución. Lo anterior puede ponerlos en riesgo de devolución a un país donde su vida corre peligro, en dado caso que la autoridad migratoria los asegure.

Respecto de los trámites en Tuxtla Gutiérrez, la obtención de la constancia de trámite es todo un desafío, ya que la entrega puede durar entre uno o dos meses para tener la constancia original y si no cuentan con una representación legal, la comunicación con las autoridades no es efectiva, por lo que puede durar más la entrega de la constancia original, eso conlleva a que no pueda obtener un permiso de trabajo que les garantice a las familias un pago bien remunerado, además de dificultades para moverse en la entidad.

Este derecho humano a solicitar la condición de refugiado, no solo implica a los adultos, incluye a las niñas, los niños y adolescentes, en este tipo de casos la perspectiva es diferente de

modo que la atención pueda ser más rápida y sin tanta formalidad. En casos de niñez y adolescencia, se aceptan las solicitudes de NNA que se encuentran institucionalizados, es decir que están alojados en algún CAS o de los NNA que llegan directamente a la oficina de COMAR para solicitar la condición de refugiado. Si se trata de NNA no acompañados que inician la solicitud de manera independiente, son canalizados directamente a la oficina de COMAR 2 para que se haga el registro inmediato, no se requiere hacer el TRIAGE, se les da la prioridad, una vez que ellos quieren formalizar el procedimiento se les da una charla sobre los derechos que ellos tienen en el trámite, en un lenguaje claro se les explica lo que se va a hacer durante el procedimiento, se les da vista sobre la solicitud a las Procuradurías, para que ellas en el ámbito de sus competencias puedan intervenir en todas las diligencias que conciernen a su interés, respecto a los casos de NNA acompañados de sus familias, el trámite se lleva a cabo de manera ordinaria. (Palomeque, J.Comunicación vía Plataforma ZOOM,29 de febrero de 2024).

De acuerdo con los resultados obtenidos con la Procuraduría Estatal, se hizo referencia sobre cómo es el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado en casos que se ven involucrados niñas, niños y adolescentes:

Desde la implementación de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el 2014, ya se contemplaba un capítulo de atención a las niñas, niños y adolescentes migrantes, sin embargo, gracias al gran avance que tuvimos con la reforma a la ley de migración que entró en vigor en noviembre de 2020⁵, se crean diversas atribuciones a los DIFs y a las Procuradurías de Protección de los 3 órdenes de gobierno. Es ahí donde tuvimos

⁵ Artículo 112 refiere que cuando NNA sean puestas a disposición de INM procederá la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, es decir deben apegarse a lo establecido en la LGDNNNA, el Instituto como medida cautelar reconocerá la condición de visitante por razones humanitarias, en lo que respecta a la determinación y resolución de la situación administrativa migratoria de NNA, el Instituto deberá iniciar el procedimiento administrativo migratorio previa notificación a la Procuraduría de Protección para su oportuna intervención y resolver dicho procedimiento. En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección recomiende la permanencia de NNA, el Instituto lo podrá regularizar bajo los supuestos establecidos en los artículos 132, 133 y 134 de la Ley de la materia, y tendrá derecho a la preservación de la unidad familiar. En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección estipule la posibilidad de que NNA de retorno asistido, el Instituto procederá al retorno asistido y se notificará de esta situación al Consulado correspondiente. El retorno asistido se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.{...} (Ley de Migración[LM],26/03/2024,art.112)

más vinculación en los procedimientos de solicitudes de COMAR, por la atención a las NNA y hablamos de no acompañados y de acompañados, porque anteriormente era solo no acompañados y la representación que las procuradurías tienen, son en suplencia o en coadyuvancia según el caso, para la niñez y adolescencia no acompañada en situación de movilidad humana es en suplencia siempre y cuando no este papá, mamá, tíos. Sí hay papá, mamá o tíos la asumimos en coadyuvancia. (Cruz, M., comunicación personal, 26 de febrero de 2024).

De acuerdo con lo que establece la reforma que la informante 2 hace referencia, se da un rol más dinámico a las Procuradurías de protección, ya que anteriormente las personas migrantes o refugiadas que eran detenidas por el Instituto Nacional de Migración, eran presentadas en Estaciones Migratorias y salían de las mismas hasta que se resolvía su situación migratoria, enfrentando su procedimiento ante COMAR o cualquier otro trámite en detención en un plazo desproporcionado (más de lo que establece el término constitucional de 72 horas por detención administrativa). Hoy en día, los casos de personas migrantes que involucran niñas, niños y adolescentes son canalizados a las Procuradurías de Protección, a fin de que se puedan dictar medidas de protección y planes de restitución.

La Procuraduría tiene como servicio de atención a la población en movilidad humana, la solicitud de refugio ante la COMAR, hay dos tipos de maneras, en principio puede ser derivado de la canalización que hace el Instituto Nacional de Migración, en el cual se dicta una medida de protección y se ingresan a las personas, en este caso NNA a un Centro de Asistencia Social (CAS), al llegar al albergue tenemos un equipo multidisciplinario: trabajadora social, psicólogo y abogado que hacen la entrevista y van a determinar si hay vulneración de derechos, si en esa vulneración se determina que esta niña, niño o adolescente puede ser solicitante de refugio, se inicia de manera inmediata la solicitud ó igual, si desde el CAS les hacen de conocimiento, se envía toda la documentación a COMAR. Otra forma es que, las personas acudan directamente

a las oficinas de la Procuraduría de Protección a solicitar la asesoría jurídica y dentro del seguimiento, a través del equipo multidisciplinario, se realice la detección del caso y si se advierte que hay vulneración de derechos o hay un riesgo inminente en su país de origen, se tramita la solicitud de refugio. Esto en completa coordinación tanto con el CAS, como la procuraduría ante COMAR. (Cruz, M., comunicación personal, 26 de febrero de 2024)

Es importante señalar que, cuando son canalizados por el INM a los CAS, no se puede dar salida a las familias o NNA hasta en tanto se determine la situación migratoria de las personas, por lo que muchas veces el CAS sigue representando una detención migratoria para las personas albergadas ahí.

Esto se contraviene con lo que establece el artículo 37.2 de la CDN, el cual prevé la detención de NNA como una medida de último recurso, por lo que el Comité específico, ha sido enfático con preservar el principio de no detención, con el fin de proteger su mejor interés (Ortega Velazquez, E., 2022, p.184),

En relación con la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, refirió que de acuerdo a la reforma de la ley migratoria, ya tienen facultades para la protección de niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana y han habilitado un albergue para adolescentes varones no acompañados, con la salvedad que los procedimientos administrativos se llevan a cabo en la Procuraduría Estatal de Protección. (Avendaño, J. comunicación via plataforma Whatsapp, 16 de febrero de 2024)⁶

Lo anterior corrobora los resultados de la entrevista con la informante 2, los cuales detallan lo siguiente:

⁶ Este ejercicio de recolección de información se enfrentó a varias problemáticas, se tuvo como limitante la falta de respuesta por parte de la autoridad para concretar la entrevista, esto trajo como consecuencia que la información que se tenía planeada recabar no se diera en los términos establecidos.

Con respecto a la Región 1 Metropolitana que es Tuxtla Gutiérrez, la Procuraduría municipal no tienen mayor intervención en el tema de movilidad humana, por un acuerdo interno que tenemos, esto obedece a una colaboración institucional, es decir, que la Procuraduría Estatal se encarga de brindar toda la representación jurídica y la Procuraduría Municipal, a través de este acuerdo que tenemos con DIF Tuxtla, solo tiene a cargo un Centro de Asistencia Social para recibir a adolescentes varones no acompañados, más no participan en el procedimiento, todo el seguimiento jurídico en protección a la infancia y adolescencia migrante la llevamos en la Procuraduría Estatal. (Cruz, M., Comunicación Personal, 26 de febrero de 2024).

Una vez presentados los resultados del presente estudio relacionados con el primer objetivo específico, se cumple, ya que se logran exponer los desafíos jurídicos a los que las personas en contexto de migración se enfrentan en su tránsito por Chiapas, se dieron a conocer los resultados obtenidos durante las entrevistas, las autoridades tienen conocimiento de iuris como funciona el procedimiento de la condición de refugiado, pero en la práctica aún existen obstáculos para que las niñas, los niños y adolescentes que transiten por México sean protegidos y respetados en sus derechos humanos y accedan de manera efectiva a la protección internacional. Por lo tanto la hipótesis siguiente; las Niñas, los niños y adolescentes en contexto de migración solos o acompañados, tienen garantizado el acceso pleno a su derecho de solicitar el refugio en México, en base a su interés superior, se cumple de manera parcial.

A pesar de la Reforma a la ley de Migración y la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, en materia de NNA en situación de migración, aun existen practicas sistemáticas por parte de algunas autoridades que no permiten que las personas puedan tener acceso pleno a su derecho de buscar y recibir el estatuto de refugiado en nuestro país.

3.2 Los Derechos de la niñez y adolescencia en situación de migración en México.

Para esta siguiente categoría, se estableció como objetivo específico, analizar si la determinación del ISN en los procedimientos de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez es efectiva y conforme a lo que establece la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias, en la misma base, sigo sosteniendo el análisis de este trabajo a la teoría de la interpretación conforme, desde la perspectiva de Eduardo Ferrer Mac Gregor, que consiste en armonizar nuestro derecho interno con los principios y valores que establece el derecho internacional de los derechos humanos, de modo que, se pueda lograr una mayor eficacia y protección. (Ferrer Mac Gregor, 2011)

En este apartado, abordaremos los resultados que van relacionados con el objetivo específico mencionado en el párrafo anterior y que tienen que ver con los derechos de la niñez y adolescencia en situación de migración, los riesgos que corre dicha población y la determinación de su interés superior en los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración se encuentran establecidos en nuestro marco constitucional, en la ley de protección de derechos de NNA, de manera complementaria en la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, la Ley de Migración, entre otras, estos derechos son aplicables para todas las personas que se encuentren en territorio mexicano sin importar su condición migratoria. Como se mencionaba en el apartado 3.1, aún existen algunos desafíos relacionados con la garantía de la protección de sus derechos humanos y el reconocimiento de NNA como sujetos de derechos.

Con relación a los resultados de la entrevista, se tiene que los derechos que asisten a la niñez y adolescencia en contexto de migración, son más de 20 artículos establecidos en la ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, en nuestra experiencia [podríamos] decir que uno de los que más se les asiste a los NNA es velar por su seguridad jurídica, por una

vida libre de violencia, el que se le garantice a vivir en familia, ya que muchas veces son separados, en el caso de cuando son asegurados por algunas autoridades y no solo hablo del Instituto Nacional de Migración, también la Secretaría de Seguridad Pública, quien muchas veces piensa que migrar es un delito, entonces vienen detenciones arbitrarias o abusos por parte de la Guardia Nacional o de las otras autoridades, que en lugar de garantizar la protección de los niños, no los reconocen como titulares de derechos. A ellos les asiste el principio de velar por su bienestar, por su sano desarrollo. Posteriormente, se va a garantizar el derecho a la alimentación, el derecho a la identidad, en su debido proceso, el derecho a no ser discriminados, porque ese es otro de los derechos vulnerados, por su condición migratoria, la xenofobia se sigue dando, no solo por autoridades, sino también por parte de la sociedad, son unos de los ejemplos que [podría] darte. (Cruz, M. Comunicación personal, 26 de febrero de 2024)

Sin duda, la Procuraduría de Protección estatal cuenta con muchos ejemplos en donde la Niñez ha tenido muchas dificultades en el acceso al ejercicio de sus derechos, esto gracias al desconocimiento que tienen las autoridades de sus atribuciones frente a los NNA. El respeto a los derechos de la niñez y adolescencia es una tarea de todas las personas y es una obligación de que, en caso de que se tenga conocimiento de que una/un NNA se encuentra en riesgo, debe dar parte a las autoridades correspondientes, para que se puedan dictar las medidas de protección. Si bien es cierto, las Procuradurías fueron concebidas para brindar protección y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que han sufrido una vulneración en sus derechos humanos, es una obligación, no solo para las autoridades el velar por su bienestar, la protección no es un tema exclusivo de las procuradurías.

Para dar atención a la niñez y adolescencia en condición de migración se han elaborado protocolos de actuación que indica la ruta a seguir para atender determinado caso. La procuraduría nos señala los siguientes:

A raíz de la reforma a la Ley de Migración, el Sistema DIF implementa el Protocolo de actuación para todos los servidores públicos de los Sistemas DIF estatales y municipales, en cuanto a la atención de las niñas, niños y adolescentes, aparte nos derivamos de uno general que es el Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto de los Principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en todos los Procedimientos Administrativos Migratorios, por lo que son 2 vinculantes, uno interno del Sistema y el otro que nos guiamos con la coordinación que tenemos con el DIF Nacional, los protocolos además de los lineamientos, te dan el ABC para poder interactuar, trabajar y hacer. Todo ello, apegado a las leyes de la materia y normativa aplicable (Ley de Migración y LGDNNA), (Cruz, M. Comunicación personal, 26 de febrero de 2024).

En relación con la forma de canalización la informante refirió que los casos de NNA, no son solamente canalizados por la autoridad migratoria o COMAR, sino que también son a solicitud de la parte interesada y a través de las canalizaciones hechas por OSC's.

Para entrar en materia del DIS en los procedimientos del reconocimiento de la condición en Chiapas y en específico en Tuxtla Gutiérrez. El Interés Superior del Niño es:

Uno de los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), mediante el cual se establece que, en todas las medidas concernientes a las/los niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá como una consideración primordial el Interés Superior de la Niñez. Su objetivo es garantizar de manera plena y efectiva todos los derechos y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. (Conferencia Regional sobre migración[CRM],2021,p.10)

Este derecho se encuentra incorporado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGDNNA, también se encuentra dentro de las normativas relacionadas con los derechos humanos en general, el derecho internacional humanitario y los

instrumentos específicos sobre la migración y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.(CRM,2021,p11)

A propósito de la determinación del ISN en las solicitudes del reconocimiento en Chiapas, se obtuvieron los siguientes resultados:

La determinación del ISN, es una de las facultades que tienen las Procuradurías de protección, se tiene a cargo representar jurídicamente a NNA, puede ser en suplencia o en coadyuvancia, esto lo realizamos en estricto sentido al seguimiento que tenemos de las solicitudes de las niñas niños y adolescentes, ya sean acompañados o no acompañados, el procedimiento de determinación deriva de la necesidad de qué derecho tiene vulnerado la niña, niño o adolescente, hay una diferencia entre vulneración y violación de derechos, esta última está relacionada con la falta de garantía a un debido proceso, por ejemplo, el seguimiento de una canalización que haga el Instituto Nacional de Migración y que éste no reconozca a los NNA como titulares de derecho, cuando no les otorga la tarjeta por razones humanitarias, que es un derecho establecido en la Ley de Migración, hemos detectado que el INM al momento de hacer el aseguramiento, no les ofrece ninguna de las alternativas jurídicas que tienen las niñas, niños y adolescentes para resolver su situación migratoria. Si la Procuraduría detecta que, un NNA vive una situación grave de violencia en su país, se debe dictar las medidas de protección, iniciar un plan de restitución y en la determinación del ISN se debe solicitar el refugio, todo ello derivado de las entrevistas que realiza el equipo multidisciplinario(Cruz, M.,26 de febrero de 2024).

En los procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado, se tiene que representar a todas las niñas, niños y adolescentes, COMAR notifica cuando hay el involucramiento de una NNA, incluso hay un nuevo sistema con datos biométricos que tiene COMAR, donde aparecemos como representantes, indebidamente nos habían puesto tutores en el registro de los datos biométricos al llenado de la solicitud y eso es erróneo porque las procuradurías de protección no somos tutores, los tutores legítimos son los administradores de

los CAS. Las procuradurías somos representantes jurídicos en suplencia o coadyuvancia dependiendo del caso, por ello COMAR nos va a pedir que estemos presentes en las entrevistas de elegibilidad de los NNA, aun cuando esté papá y mamá, porque hay que garantizarle el procedimiento jurídico a NNA. Dentro de los derechos que se les restituyen a través de las medidas de protección se encuentran: el derecho a la vida, a la supervivencia, al sano desarrollo, a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar, a la protección de la salud y seguridad social, derecho al debido proceso y seguridad jurídica. (Cruz, M., comunicación personal, 26 de febrero de 2024).

Respecto de lo que establecen los estándares internacionales los resultados de la determinación del ISN expuestos por la Procuraduría se encuentran apegados a los principios que marca la Convención de los derechos del Niño.

En lo concerniente, COMAR reitera que:

La determinación comienza una vez que la NNA quiere iniciar el procedimiento de solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado, se les da una pequeña charla sobre sus derechos y como es el procedimiento, posteriormente pasan al área de DAVI para que verifiquen si tienen una necesidad específica o situación adicional (discapacidad, enfermedad crónica, condición de vulnerabilidad) que implique mayor atención, una vez que la institución tiene este primer contacto, se da vista a las instituciones (Hospital, Procuraduría de Protección, etc) se trata de garantizar los aspectos que más benefician a la población en referencia, ya durante el desarrollo del procedimiento se verifique lo que está pasando en su país, como es su entorno familiar, si tienen o no familia, como es su situación en México, entre otras cosas que se tienen que abordar para que su interés superior esté garantizado hasta que se resuelva su situación migratoria. (Palomeque, J. comunicación via ZOOM, 29 de febrero de 2024).

Respecto con la solicitud de información realizada a través del INAI, COMAR a través del oficio número DCH/4237/2024 de fecha 20 de febrero de esta anualidad, responde que COMAR determina el ISN:

Se informa que esta Oficina de Representación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en Tapachula Chiapas, garantiza el interés superior de la niñez, brindando el acceso rápido al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado así como una resolución expedita, en cuanto hace a los Niños, Niñas y Adolescentes no acompañados. Por otra parte, aquellos que viajan acompañados dentro de una familia e inician procedimiento, esta Autoridad mantiene una relación estrecha con las Procuradurías de Protección Regional del Sistema DIF Chiapas, con el fin de salvaguardar cada uno de los derechos y solventar las necesidades que presenten dentro de dicho procedimiento. (Nigenda, A, 2024, Folio INAI 330011524000027)

Por otra parte, respecto de la misma solicitud de información se realizaron entrevistas de detección de necesidades por el área de DAVI a los NNA , para el 2022, 769 entrevistas y para el 2023, 885 (Nigenda, A, 2024, Folio INAI 330011524000027), dichos datos no se encuentran desagregados edad, género, nacionalidad o alguna condición a considerar, por lo que no se tiene conocimiento cuantos son NNA acompañados y cuantos solos.

Para ejemplificar la dimensión de la crisis humanitaria tenemos la siguiente información, desde 2015 los flujos migratorios de población infantil (NNA) en contexto de movilidad humana han aumentado exponencialmente en el último decenio. Miles de niñas, niños y adolescentes, (NNA) principalmente de los países del Triángulo Norte de Centroamérica, se han visto obligados a moverse del lugar donde radicaban originalmente por diversas razones, entre las que se encuentran las de naturaleza económica, violencia intrafamiliar, violencia producto del pandillerismo y reunificación familiar (CNDH, 2018), estos datos podrán ser corroborados más adelante con el resultado de las entrevistas.

Esto coincide con los resultados que se obtuvieron en las entrevistas que tienen como común denominador las distintas manifestaciones de violencia que las niñas y adolescentes viven en su país de origen (familiar, comunitaria, sexual, etc) perpetradas por los distintos actores, la falta de oportunidades sin igualdad de circunstancias, falta de acceso a derechos básicos y de seguridad, otra de las causas es la reunificación familiar, ya que, en sus países de origen no hay una red de apoyo, hay un riesgo inminente desde el origen y tránsito.

Ahora bien, de acuerdo con los datos proporcionados por la Procuraduría estatal de Protección en la entrevista, durante los años 2022, 2023 y lo que lleva del 2024, se han atendido 59,061 niñas, niños y adolescentes, estos datos cubren la totalidad de las diferentes procuradurías de protección en Chiapas (estatal, regionales y municipales) que contemplan la ruta migratoria. Es preciso señalar que, a la fecha de la entrevista, la Procuraduría no contaba con datos desagregados por ciudad, ni por género, edad, nacionalidad y perfil migratorio, entre otras condiciones que pudieran ser relevantes para el análisis de este estudio, por lo que, no es posible tener el dato de cuántos NNA fueron atendidos en Tuxtla Gutiérrez, que tipo de protección necesitan y de que países vienen.

Tabla 3

Número de NNA en situación de migración atendidos en Chiapas

Año	2022	2023	2024
Chiapas	29,822	28,818	421*

Nota: *Casos atendidos hasta el momento de la entrevista. Nacionalidades: Países del TNCA, Cuba, Haití, Ecuador, Chile, Venezuela, Egipto, Bangladesh, Japón. Fuente: Tabla de mi autoría, datos compartidos en la entrevista de acuerdo al Seguimiento de Acciones Institucionales del área de Planeación. (SEDIF).

Por otra parte, COMAR da a conocer que durante el 2023 atendieron a 26,964 NNA solos y acompañados en el trámite del reconocimiento de la condición de refugiado. Al igual que la tabla anterior los datos no se encuentran desagregados por género, edad, ni cuantos casos fueron atendido por oficinas, así mismo tampoco hay datos que reflejen cuantos NNA solos o acompañados solicitaron en el año 2022 y a la fecha de la entrevista no se contaba con los datos específicos de Tuxtla Gutiérrez.

Tabla 4

Número de NNA acompañados y no acompañados solicitantes del reconocimiento de la condición de Refugiado ante COMAR

Nacionalidad	Niñez Acompañada	Niñez no acompañada
Honduras	13,577	792
Haiti	3,109	358
Brasil*	3,570	
Chile*	3,462	
Guatemala	1,882	86
El Salvador		67
Cuba		61
Total	25,600	1,364

Nota:* hijos e hijas de personas haitianas. Fuente: COMAR, 2024.

Finalmente, una vez presentados los resultados del presente estudio relacionados con el segundo objetivo específico, se cumple de manera parcial, ya que de acuerdo al análisis de esta categoría, se puede observar que, por parte de la Procuraduría de protección se determina el ISN apegado a lo establecido en la Constitución Política y las leyes secundarias, pero aun existen

obstáculos en la coadyuvancia con otras autoridades involucradas en los casos de NNA en situación de migración y refugiados, como lo es INM, Seguridad Pública, Guardia Nacional, Registro Civil, lo cual resulta engorroso al momento de dictar las medidas de protección y los planes de restitución de NNA que se encuentran en riesgo.

Por su parte, COMAR determina el ISN apoyados en las Procuradurías de Protección, cubriendo derechos básicos, resultado de las entrevistas de detección de necesidades, desde lo procedimental se puede observar a todas luces que, si bien el procedimiento puede ser más expedito para ciertos grupos de NNA, no lo es para todos los casos que involucran NNA, por lo que excluye a las NNA y sus familias de la garantía de legalidad durante los procedimientos.

Por lo tanto, la variable correspondiente a esta categoría de análisis, que dice lo siguiente: las Procuradurías de Protección en Tuxtla Gutiérrez, determinan el interés superior de la niñez, emiten medidas de protección especiales y planes de restitución a favor de niñas, niños y adolescentes con necesidades de protección internacional conforme lo establece la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de garantizar el acceso pleno a sus derechos se cumple, aunque haya retos en el acceso a sus derechos humanos, ya que, no todas las autoridades tienen la sensibilidad de procurar el mejor interés de las niñas y adolescencias en contexto de movilidad humana.

3.3. Derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado.

Para esta siguiente categoría, se estableció como objetivo específico, demostrar que el respeto al derecho a ser oído de las/los NNA en sus procedimientos ante COMAR, garantiza una defensa adecuada y una determinación efectiva del ISN., en base a la teoría constitucional de la interpretación conforme a los estándares internacionales de protección, a fin de que pueda ser interpretativo de armonización. (Ferrer Mac Gregor,2011)

Este objetivo va relacionado con la categoría de análisis que tiene que ver con las garantías de legalidad y seguridad jurídica, que es el derecho a ser oído, se tiene como antecedente de este derecho en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

De acuerdo a Nicolás Espejo Yaksic (2021) no se puede hablar de protección del ISN si es que las NNA no son tomados en cuenta y no son escuchados dentro de los procedimientos administrativo o juducuales, que tengan a bien decidir sobre sus derechos.

El derecho a ser oído está íntimamente relacionado con el derecho a la participación de la niñez en los juicios o procedimientos en donde tiene interés jurídico, la evaluación del interés superior debe procurar la expresión libre de su opinión, lo anterior debe ir acorde a su crecimiento y comprensión de los riesgos, oportunidades y definiciones que enfrenta, su opinión. (Espejo, 2021)

De acuerdo con los resultados obtenidos relacionados con el objetivo tres, es lo referente a la garantía de audiencia:

Las/los Niñas, niños y adolescentes deberían de ser escuchados en todos los procedimientos, porque la ley es clara y dice que toda niña, niño o adolescente su opinión será escuchada y deberá ser como una prueba fuerte que ayude a determinar el caso que se tenga que dirimir, por lo tanto, la participación de los NNA debe garantizarse tanto en procedimientos administrativos como jurisdiccionales, lamentablemente, hay mucho desconocimiento, por ejemplo el INM en los procedimientos de solicitudes de TVRH no escucha a NNA, en los procedimientos ante COMAR, se han tenido casos que se han entrevistado a los adultos y los NNA no son escuchados, incluso ha habido casos en los que no se nos notifican los casos que involucran niñez. Cuando viene la parte de la participación de la procuraduría como representantes, dan el uso de la voz y se expone, las procuradurías somos la voz poderosa de niñas, niños y adolescentes, desde esta representación escuchamos a NNA, no se puede hacer

un plan de restitución, sin que antes no se conozca el sentir de las NNA, cuales son sus necesidades y de acuerdo a eso se determina el ISN. Es un deber de la Procuraduría decir que muchas veces los NNA en muchos procedimientos (administrativos y jurisdiccionales) no son escuchados, hablo de Ministerios Públicos, Juzgados familiares, de Control, de Distrito, se han tenido diversos amparos donde no hay la participación de la [niñez]. En total, se han escuchado a 15 NNA no acompañados en Tuxtla Gutiérrez, se dio la entrevista porque tenían un asunto relacionado con pandillas. (Cruz, M., 26 de febrero de 2024).

Se hizo referencia sobre los casos de NNA acompañados por un adulto, en donde ellos han asumido la representación legal, debido a que en varias ocasiones los padres se han convertido en los agresores de los NNA, por lo tanto se pide al Ministerio Público dicte una medida de restricción y se notifica a COMAR que papá o mamá ha transgredido la ley y ha puesto en riesgo la vida y la integridad de los menores de edad.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Procuraduría, en el año 2023 en Tuxtla Gutiérrez, se tuvieron 83 solicitudes de refugio, de las cuales 33 fueron resueltas de manera positiva, 10 fueron negativas y el resto abandonaron el trámite. Estamos hablando que cerca del 50% de los casos no le dan seguimiento. De los casos negativos se promovió 1 solo recurso de revisión a petición de la parte interesada, ya que muchas veces las personas buscan otras maneras de seguir avanzando.

En cuanto a lo que COMAR respecta, esta dependencia considera que, es importante escuchar y tomar en cuenta a los NNA, incluso existe jurisprudencia donde se establece que se debe tomar en cuenta la opinión y la expresión de los NNA porque también forman parte del núcleo familiar o de una esfera de derechos, tienen que ser escuchados ante COMAR, como se sabe hay oficiales de protección que están especializados en Niñez y las particularidades de esos procedimientos son diferentes, se tiene que saber un poco de psicología, pedagogía para saber como abordar a los NNA, se les da la oportunidad de que ellos puedan expresar libremente

la petición, incluso cuando en el formulario su petición es contradictoria con lo que se manifiesta en la entrevista, se les da la posibilidad de la oportunidad para que expliquen o aclaren, no es tan estricto, En relación con los casos de NNA acompañados, se ha tenido que reforzar el tema de las entrevistas, ya que en ocasiones no es posible entrevistar a todos los integrantes de la familia, el oficial de protección desde el inicio debe de ser hábil para tener todos los elementos que necesite en relación al grupo familiar que lo acompañe, porque por razones de tiempo o por la falta de oficiales que se tienen, es difícil entrevistar a todos los dependientes de una solicitud, se han hecho entrevistas complementarias solo en caso de que la información no sea clara, haya contradicciones, cuando se recarga el caso en alguno de los dependientes o de la niñez, es ahí cuando se les involucra. (Palomeque, J. comunicación via plataforma ZOOM, 29 de febrero de 2024).

Los resultados coinciden en cierto modo con lo que establece la teoría y los estándares de protección de derechos de la niñez, ya que en el deber ser, todos los NNA son prioridad y se deben escuchar en los procedimientos que puedan afectar su interés jurídico, se retoma de ambas entrevistas, que hay dificultades para alcanzar el cumplimiento del derecho a ser escuchado, ya que por una parte, la Procuraduría nos comparte que se debe al desconocimiento o por falta de voluntad por parte de las autoridades. Por su parte, COMAR hace referencia que existen oficiales de protección especializados en materia de infancia, pero al parecer solo se da la atención a niñez y adolescencia no acompañada, que se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad, en el caso de NNA acompañados solo van a ser entrevistados en caso de que el menor de edad del grupo tenga elementos para ser entrevistado o hayan incurrido en alguna contradicción, ya que no existen condiciones para entrevistar a todos los dependientes por el factor tiempo y capital humano (pocos oficiales de protección).

Ceriani Cerneda (2021) refiere que entre las salvaguardas y garantías mínimas que deben asegurarse en todos los procedimientos se tiene que tomar en cuenta lo que establece el Comité

de los Derechos del Niño: el derecho del niño a expresar su opinión; la determinación de los hechos, la percepción del tiempo, los profesionales cualificados, la representación letrada, la argumentación jurídica, los mecanismos para examinar y revisar las decisiones y la evaluación del impacto en los derechos del niño. (p.56)

Si bien, los procedimientos administrativos ante COMAR son amigables, deben revestir todas las formalidades del debido proceso, para evitar que la evaluación del reconocimiento de la condición de refugiado sea desfavorable.

De acuerdo con lo que se argumenta en el Amparo en Revisión 400/2020, respecto del caso de un adolescente no acompañaado al que le fue negado el reconocimiento de la condición de refugiado por parte de COMAR en Chiapas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia determinó que:

es atribución de la COMAR desahogar entrevistas con infancias y adolescencias de manera personal, ajustar el procedimiento a su edad y madurez y realizar la entrevista por servidores públicos capacitados, quienes determinarán su interés superior, conforme a los artículos 21, último párrafo, y 23, segundo párrafo, de la LSRPCAP, así como 27, 35, 61, 68 y 71 del RLSRPCAP.

La entrevista de elegibilidad es la etapa más importante del procedimiento: aquí se analizan los motivos por los que el solicitante de asilo abandonó su país de origen; de hecho, la decisión final del procedimiento se basa en buena medida en el testimonio dado por el solicitante de asilo en la entrevista (Ortega, E. 2021, p.200). Es por ello que, se debe considerar la participación de los NNA involucrados en las solicitudes y tomar en cuenta la afectación de sus derechos y los riesgos que corren en caso de volver a su país, esto con el proposito de que les puedan otorgar la condición de refugiado.

En los casos de personas en contexto de movilidad, sobre todo si se trata de un niño, niña o adolescente, el juzgador está obligado a recabar y desahogar pruebas oficiosamente cuando alguna circunstancia desfavorable de la persona justiciable constituya un obstáculo para que

aporte al proceso elementos de convicción que le beneficien y ver la manera en como impacta la aplicación del derecho en este tipo de población [AR]400/2020).

A continuación, presentaré una tabla con casos ejemplificativos desahogados ante COMAR en Tuxtla Gutiérrez, las personas solicitantes principales son personas adultas que iban acompañadas de niñas, niños y adolescentes provenientes de Centroamérica. En este cuadro, podemos observar las similitudes en las resoluciones de los casos, en donde no se otorgaron todas las garantías del debido proceso legal, ni se resolvió desde una perspectiva de infancia, aún cuando algunos de los solicitantes eran menores de edad.

Tabla 5

Casos ejemplificativos de personas del TNCA

	Guatemala	Nicaragua	*Honduras	El Salvador
Condiciones de vulnerabilidad	Mujer cabeza de familia, dos adolescentes.	Familia compuesta por papá y mamá, una niña, padre con discapacidad visual a causa de una agresión en país de origen.	Familia compuesta por Papá y mamá (embarazada), dos niñas	Familia compuesta por dos núcleos familiares (tres adultos y tres niños), 1 de las mujeres del núcleo familiar en estado de gravidez, fue víctima de violencia obstétrica en H.Gómez Maza. Solicitud extemporánea.
Detención migratoria	durante 30 días en CAS	Durante 30 días en CAS	Solicitud fuera de representación legal	Solicitud por fuera de representación legal

Motivos de salida	Amenazas de muerte y persecución por parte del CO.	Por amenazas de muerte por no afiliarse al partido político imperante en su país.	Persecución por parte de pandillas por no cubrir el pago de la renta.	Persecución por parte del Estado, por el régimen de excepción.
Constancia de trámite original	Hasta después de un mes de haber iniciado el trámite.	Hasta después de un mes de haber iniciado el trámite.	Hasta después de dos meses de haber iniciado el trámite.	Hasta después de cuatro meses de haber iniciado el trámite fuera del plazo legal (30 días hábiles después de la entrada a México)
Entrevista de detección de necesidades	Por teléfono.	Por teléfono.	Por teléfono.	Por teléfono. Fue canalizada a un Centro de salud por gravidez.
Entrevista de elegibilidad	Entrevista telefónica con el titular del trámite	Entrevista telefónica con el titular del trámite	Entrevista personal sin condiciones de confidencialidad	Entrevista (3) personal a dos de los miembros de la familia
Causas de la negativa	Se le otorga credibilidad, no se acredita temor fundado de persecución.	Se le otorga credibilidad, no se acredita temor fundado de persecución.	Se le otorga credibilidad, no se acredita temor fundado de persecución.	No acredita la credibilidad, no entran al estudio del fondo del caso.
Resolución Final	Negativa, no se otorga la condición de refugiado complementaria.			ni la protección

Derechos vulnerados	resoluciones no están fundadas, ni motivadas, se vulneraron las garantías del debido proceso, no se resolvió la resolución desde una perspectiva de derechos humanos, se resolvió sin hacer un análisis de los derechos de las/los NNA que se encontraban dentro de la solicitud, por lo que no se determinó el ISN.
----------------------------	--

Nota: * este caso se resolvió el recurso de revisión con la reposición del procedimiento después de un año y medio. Fuente: Resoluciones emitidas por la COMAR en Chiapas, , durante 2022 y 2023.

De acuerdo con los resultados de los casos, se puede ver a todas luces que, en ninguno de los procedimientos ordinarios se realizó la determinación del interés superior del niño, ni se hicieron análisis de los riesgos a los cuales se podrían enfrentar en caso de que regresaran a su país.

En principio, dos de los casos (Guatemala y Nicaragua) estuvieron sujetos a detención migratoria en un CAS, no se les otorgaron las medidas alternativas al aseguramiento, una vez que tuvieron sus entrevistas de detección de necesidades y de elegibilidad por teléfono, les dieron salida del CAS, para este momento procesal, ya contaban con su constancia original, por lo que solicitaron su tarjeta de visitante por razones humanitarias, mismas que les fueron negadas, toda vez que COMAR ya había emitido una resolución negativa.

Ninguna de las familias contó con una defensa adecuada, por lo que no sabían en que parte del procedimiento se encontraban, se les asistió en la elaboración de su recurso de revisión, para que pudieran encontrarse activos en el procedimiento, obtener su tarjeta por razones humanitarias y evitar ser devueltos.

Cabe señalar que, una vez que la COMAR emite una resolución negativa, hace de conocimiento al INM para que tome las medidas necesarias sobre la resolución de su situación migratoria, la Ley de Migración en su artículo 52 fracción V, establece que otorgará las TVRH a todo NNA y sus acompañantes que se encuentre en el país, lo que quiere decir que durante el

procedimiento el INM no otorgó ese derecho para que las familias pudieran llevar su procedimiento en libertad, pues se trata de solicitudes que involucran NNA.

En el caso de El Salvador, la resolución no acreditó la credibilidad de los hechos manifestados en entrevista, lo que, no permitió hacer el análisis lógico-jurídico que correspondía, dejando desprotegidos a las y los niños involucrados en el procedimiento. Cabe recalcar que, ese caso fue solicitado fuera del plazo de los 30 días hábiles que marca la ley de la materia, por lo que la familia se encontraba en una gran incertidumbre jurídica durante 4 meses, la titular del trámite se encontraba en estado de gravidez, por lo que sin una CURP no podían abrirle un expediente en el hospital, para su chequeo médico y seguimiento del embarazo, una vez iniciado el procedimiento pudo acceder a la atención médica en el Hospital Gómez Maza, la solicitante refirió que fue víctima de violencia obstétrica, ya que tuvo una mala praxis durante el parto, que trajo como consecuencia una condición grave de salud, en donde casi pierde la vida.

Respecto del caso Honduras, la resolución fue negativa y se interpuso recurso de revisión, alegando las violaciones al debido proceso que se tuvieron durante el procedimiento, entre las principales vulneraciones fue la falta de determinación del ISN, para lo que COMAR en la resolución del Recurso de Revisión menciona:

se advierte que cuando se trata de procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado de niños, niñas y/o adolescentes no acompañados o acompañados, se debe determinar y proteger el interés superior del menor, a través de mecanismos como lo son el permitir la participación de los menores durante el procedimiento, así como ser escuchados para poder emitir la resolución correspondiente; entre otros.

Lo que sustenta lo anterior es el artículo 31 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección complementaria, establece que la autoridad garantizará a las personas que acompañen al solicitante, la oportunidad de ser entrevistados de forma individual, para poder emitir la resolución correspondiente.

Sin embargo, en el considerando CUARTO de la resolución emitida por el Coordinador General de la COMAR, se advierte que la autoridad fue omisa en entrevistar de forma individual a las personas extranjeras menores de edad XX y XY⁷, dependientes de XXYY que a la letra reza:

[...]de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente caso en el que se ha desvirtuado la validez de la resolución emitida el XXXX, resulta indispensable la reposición del procedimiento administrativo a efecto de que se valore entrevistar a las personas extranjeras menores de edad XX y XY, atendiendo sus deseos, sentimientos y opiniones, interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento, todo ello bajo la perspectiva de la determinación de su interés superior, dependiente de la hoy recurrente. Igualmente, se deberá realizar un debido análisis de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, en el que se considere el contexto social y cultural de donde proviene la persona extranjera XXYY y sus acompañantes y los hechos ocurridos al ahora recurrente, en los términos dispuestos por la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y su Reglamento.(RRR/COMAR,2023)

Al respecto la Corte-IDH ha prescrito que, cuando se trata de NNA en contexto de migración el ejercicio de sus garantías procesales suponen una condición especial, ya que, se deben adoptar medidas específicas, con el propósito de asegurar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad y velar por que su interés superior sea primordial al momento de tomar decisiones (AR,400/200)

En síntesis, una vez presentados los resultados del presente apartado relacionados con el tercer objetivo específico, se ha demostrado que el respeto al derecho a ser oído de las/los NNA en sus procedimientos ante COMAR, garantiza una defensa adecuada y una determinación efectiva del ISN, esto a través de los aportes teóricos, los resultados de las entrevistas y la

⁷ Los nombres de las personas solicitantes fueron cambiadas, debido a la identidad resguardada de los niños y por respeto al principio de confidencialidad de los casos.

ejemplificación de los casos del TNCA desahogados en Tuxtla Gutiérrez, que aunque en su totalidad obtuvieron resoluciones negativas, nos sirven para ejemplificar como, no deben de ser llevados a cabo los procedimientos y da la oportunidad para reforzar los vacíos de protección que existen en el actual procedimiento de solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado en Chiapas.

El resultado de la Resolución del recurso de revisión de Honduras indica que COMAR podría mejorar los procedimientos en donde se vean involucrados NNA y sus familias, a fin de garantizar a TODAS las infancias y adolescencias la protección de sus derechos humanos en nuestro país.

A propósito de la hipótesis de este apartado, el derecho a ser oído en el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez, garantiza que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de este procedimiento, puedan ejercer su derecho a la participación y a opinar libremente sobre los asuntos donde tiene interés, de modo que su declaración pueda ser tomada en cuenta de manera favorable, al momento de que emitan la resolución que pone fin a su solicitud, se ve cumplida de manera parcial, ya que desde las instituciones se tiene la convicción de que, el derecho a ser oídos es esencial en todos los procedimientos, pero en la práctica se encuentran con obstáculos y desafíos que están relacionados con la coordinación interinstitucional, la falta de conocimiento de los Protocolos de actuación de la materia, los derechos de los NNA, con el reconocer a los NNA como sujetos de derechos, falta de infraestructura, recursos económicos y humanos.

Esto dificulta que los NNA accedan al ejercicio pleno de sus derechos de manera efectiva y que las instituciones puedan determinar el interés superior de la niñez de acuerdo a la interpretación más amplia.

Por último, quiero compartir que de acuerdo a los hallazgos de esta investigación, se cumple el objetivo general de este trabajo, que consiste en analizar los alcances y desafíos

jurídicos que enfrentan los NNA que vienen acompañados de sus familias y que necesitan de la protección y restitución de sus derechos humanos en sus trámites del reconocimiento de la condición de refugiado substanciados en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, esto con la finalidad de proponer que la COMAR resuelva dichos procedimientos desde un enfoque de derechos humanos y diferenciado en la atención especializada a la niñez y adolescencia para asegurar el cumplimiento de la interpretación conforme del artículo 12 de la convención de los derechos del Niño y el ISN.

Capítulo 4. Conclusiones.

Como se ha comentado en apartados anteriores, el propósito de la investigación es el de analizar los alcances y desafíos jurídicos que enfrentan las niñas, los niños y adolescentes que vienen acompañados de sus familias que necesitan de la protección y restitución de sus derechos humanos en los trámites del reconocimiento de la condición de refugiado substanciados ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en Tuxtla Gutiérrez. En la búsqueda de este objetivo, se encontró que, no solamente existen desafíos en este tipo de procedimientos administrativos, sino que, se pueden observar otros tantos, en el acceso a sus garantías de seguridad jurídica y legalidad en procedimientos administrativos migratorios, ante el Registro Civil, penales, civiles, familiares, entre otros. Es decir, se detectó que, la protección de los derechos de la niñez se encuentra restringida, esto tiene que ver con el desconocimiento general por parte de las autoridades, que ignoran sus propias atribuciones y obligaciones frente a casos que involucren niñas, niños y adolescentes.

El análisis de estos desafíos permite concluir que, el objetivo general de la investigación se cumplió, porque se demostraron, por una parte, cuales son los retos a los que enfrentan en sus trámites del reconocimiento de la condición de refugiado y por otro, se justificaron también, los alcances que tienen frente a otros procedimientos, como el migratorio, que es el que determina su condición jurídica en nuestro país y que afecta una amplia esfera de derechos. Por lo que el objetivo específico se cumplió.

Respecto a la hipótesis: las niñas, los niños y adolescentes en contexto de migración solos o acompañados, tienen garantizado el acceso pleno a su derecho de solicitar la condición de refugiado en México, con base en su interés superior, se puede afirmar que este no se cumple a cabalidad, porque la investigación demostró que, pese a la vigencia que tienen los derechos de la niñez, aún existen limitaciones para acceder a su derecho a solicitar la condición de

refugiado, ya que se han implementado políticas migratorias de securitización⁸ y blindaje de las fronteras que impiden a las personas con necesidades de protección. su tránsito por territorio mexicano.

Con los resultados presentados, se corroboró que los casos que involucran niñez y adolescencia, no tienen un trato especial por parte de las autoridades, aunque la ley les ha otorgado la titularidad de sus propios derechos, estos no se les respetan, en muchas ocasiones, dichas obstaculizan el ejercicio de estos, traduciéndose en una vulneración.

En cuanto al segundo objetivo específico, se analizó si la determinación del Interés Superior de la Niñez (DIS) en los Procedimientos del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez, era efectiva y conforme a lo que establece la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias, para lo cual se demostró que la DIS en dichos procedimientos, aunque es conforme a lo establecido en la ley, no es efectiva, ya que las Procuradurías de Protección, que son quienes realizan la DIS, se encuentran limitadas por el actuar de las otras autoridades que se encuentran en coadyuvancia para el cumplimiento de las medidas de protección y planes de restitución de derechos, COMAR ha tomado medidas especiales frente a los casos de niñez y adolescencia no acompañada, acelerando los procedimientos y la resolución de los mismos, pero se ve limitada en casos de niñez acompañada, porque en estos casos no existe una medida especial, entra todo el núcleo familiar al procedimiento ordinario, el cual puede representar mucho tiempo de espera en el trámite, si el caso fue detenido por la autoridad migratoria, implica un detención administrativa por entrada irregular. Por lo cual las familias llevan el trámite en detención en un CAS.

Se concluye que la DIS es fundamental en la toma de decisiones, por lo que los procedimientos de la condición de refugiado deben adoptar un enfoque basado en derechos que

⁸ La migración se concibe desde un enfoque de seguridad nacional y no desde un enfoque humano, lo cual permite el despliegue en todo el borde de la frontera y corredores migratorios, de cuerpos policiales: policías locales, estatales, Guardia Nacional y agentes de migración

respete los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin importar si están solos o acompañados. Si bien, es labor de las procuradurías de protección realizar la DIS, todas las autoridades están obligadas a tomar en consideración el interés superior de la niñez en sus decisiones como un asunto primordial, tal y como lo establece nuestra Carta Magna y la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

Respecto a la incidencia de la variable propuesta en torno a que, si las Procuradurías de Protección en Tuxtla Gutiérrez, determinan el interés superior de la niñez, emiten medidas de protección especiales y planes de restitución a favor de niñas, niños y adolescentes con necesidades de protección internacional conforme lo establece la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de garantizar el ejercicio pleno a sus derechos se concluye que se cumplió y se observó que existen desafíos en la coadyuvancia con otras autoridades respecto del respeto, protección y garantía del disfrute pleno y efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia solicitantes de la condición de refugiado y sus familias.

A propósito del tercer objetivo específico, se demostró que el respeto al derecho a ser oído de las/los NNA en sus procedimientos ante COMAR, garantiza una defensa adecuada y una determinación efectiva del ISN, para lo cual se encontró que, no en todos los casos del reconocimiento de la condición de refugiado se les hace efectivo ese derecho. Si NNA están solos, son escuchados en todas las entrevistas (DAVI y de elegibilidad), por lo general, los trámites guardan un enfoque de derechos, pero, si los NNA vienen acompañados, son los adultos quienes generalmente son considerados. NNA son escuchados solo si han tenido conflicto con pandillas, esto en caso de NNA provenientes de Centroamérica, Es menestar mencionar que, en Tuxtla Gutiérrez las cifras de solicitantes de asilo han sido muy bajas, por lo que las entrevistas por lo general son por teléfono. Las Procuradurías de protección refirieron que NNA acompañados, no son escuchados no solo en los procedimiento ante COMAR, sino ante migración y otros procedimientos jurisdiccionales. COMAR refirió que NNA acompañados no han sido escuchados por una cuestión de recurso humano, es decir, requieren equipos operativos

más grandes, ya que son pocos oficiales de protección, asistencia y registro para la cantidad de solicitudes que deben atender.

Lo anterior permite concluir que, existe una ausencia de protección en la garantía de audiencia en los casos que involucran NNA, por lo tanto su opinión no es valorada para la emisión de una resolución que puede afectar su derecho a la vida, al sano desarrollo, a su integridad y la de su familia. El derecho a ser oído, es una garantía al debido proceso legal, que permitiría que niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado acompañados, accedieran plenamente al ejercicio de sus derechos de legalidad y seguridad jurídica en igualdad de condiciones.

En lo que atañe a la siguiente variable: El derecho a ser oído en el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez, garantiza que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de este procedimiento, puedan ejercer su derecho a la participación y a opinar libremente sobre los asuntos donde tiene interés, de modo que su declaración pueda ser tomada en cuenta de manera favorable, al momento de que emitan la resolución que pone fin a su solicitud, no se cumple, en teoría las autoridades tienen claridad que es importante escucharles, pero en la práctica no se aplica esta garantía a todos los casos. Se recomienda que en los casos de NNA acompañados de sus familias, COMAR en coadyuvancia con las Procuradurías de Protección pueda darse a la tarea de escuchar directamente las inquietudes y necesidades de los NNA, a fin de que, al momento de emitir una resolución del procedimiento, ésta pueda contener un análisis apegado a los estándares protectores de los derechos de la niñez y así evitar futuras cargas procesales, ya que, en caso de que las familias contaran con representación jurídica letrada podrían interponer cualquier medio de defensa que permita hacer una revisión del caso.

Si bien es cierto, la crisis humanitaria ha representado varios retos para los Estados receptores de personas refugiadas, en México, se presentaron ante la COMAR en 2022, 75,755

y para 2023 hubo un aumento a 85,107 solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado, teniendo que entre el 50% y 60% de todas las solicitudes presentadas en todo el territorio mexicano, se aperturan en Chiapas (2022: 52, 324 y 2023: 49,038), ello ha rebasado la capacidad que tiene la COMAR para la tramitación de los casos de solicitantes de la condición de refugiado, además de que cuenta con poco personal y carece de presupuesto de operación, para poder dar respuesta a la problemática actual de refugiados. Hay un desbordamiento del sistema de asilo, ya que es el único procedimiento que garantiza el derecho a la no devolución (*non refoulement*) y otorga derechos sociales durante el procedimiento. Todo esto ha impedido que COMAR resuelva las solicitudes en concordancia con lo que establece la ley de la materia y en apego a los estándares internacionales y aunque pudiera considerarse un simple trámite administrativo, sus resoluciones tienen efectos que pueden poner en riesgo la vida, la seguridad y la libertad de miles de niñas, niños y adolescentes.

De ahí, la importancia de que el gobierno a través de la Secretaría de Gobernación, fortalezca el sistema del reconocimiento de la condición de refugiado en México, ya que se ha observado a través de noticias que la situación de las distintas violencias en el hemisferio han ido desplazando de manera forzada y sistemática a millones de personas por el mundo, se recomienda que:

- Se adopte una política migratoria desde una perspectiva de derechos humanos, respetuosa, progresiva e integral, se solicite al Instituto Nacional de Migración vías de regularización migratoria eficaces que otorguen las tarjetas de visitante por razones humanitarias en cumplimiento a lo que establece la ley de migración, para que las personas que sean detenidas y deseen solicitar la condición de refugiado lo puedan hacer en libertad, así como garantizar otras vías de regularización que beneficien a la niñez y adolescencia y sus familias, para que puedan tener un tránsito seguro por México.

- La Secretaría de Hacienda (Municipal, Estatal y Federal) pueda establecer presupuestos etiquetados con enfoque de derechos de la infancia, por un lado, para que se pueda dotar de mayor personal operativo a COMAR y a las Procuradurías de Protección, ya que no todas las procuradurías cuentan con un equipo multidisciplinario que permita determinar de manera efectiva, el interés superior de la niñez de todos los procedimientos. Por otro lado, presupuesto específico para la actualización y fortalecimiento de las capacidades técnicas desde un enfoque de derechos de todas las personas servidoras públicas implicadas en casos de movilidad humana que involucran niñas, niños y adolescentes.
- COMAR y a la Procuraduría de Protección puedan desagregar los datos estadísticos, esto es fundamental porque eso permite comprender la situación del problema sistémico y puede facilitar la elaboración de políticas públicas y asignación de recursos a favor de la niñez en contexto de movilidad.
- Se recomienda a las personas lectoras, realizar estudios relacionados en casos específicos de NNA solos solicitantes de asilo, quienes tienen retos en el acceso a sus derechos, debido a que tienen que enfrentarse a la institucionalización, sus procedimientos se llevan en CAS de puertas cerradas, al menos en el caso de Chiapas, otra recomendación sería explorar otros aspectos de las garantías que debe revestir el debido proceso legal en los procedimientos de la condición de refugiado en casos que involucren NNA de otras nacionalidades, en específico los extracontinentales.

Una situación particular que me gustaría resaltar, es que para obtener información sobre la práctica jurídica se realizaron algunas entrevistas a profundidad. Para que se llevaran a cabo dichas entrevistas, se tuvo que esperar la fecha fijada por los servidores públicos, ya que sus agendas se encontraban muy ocupadas. En el caso de una de éstas, ya no se pudo realizar por falta de respuesta de una de las autoridades. La solicitud de información realizada al INAI se resolvió cerca del tiempo de la elaboración del análisis de los resultados y de manera muy

general. Se contaba, no obstante, con el análisis de los casos propuestos y otras sentencias, lo cual al final del día, fue un gran aporte para comprobar el cumplimiento o no de los objetivos e hipótesis planteados.

Referencias

- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, (2023) Tendencias Globales de desplazamiento forzado 2022. <https://www.acnur.org/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2022>.
- Amparo en revisión 7/2020. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 16 de febrero. https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/PNDiioABkURTGTrekwVQ/%22Identidad%20nacional%22
- Amparo en revisión 400/2020. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, marzo de 2023. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-03/AR-400-2020-21032023.pdf
- Cáceres Nieto, E;2020, Pasos hacia una revolución en la enseñanza del Derecho en el sistema romano-germánico, (4) IIJ-UNAM, México.
- Cantor, G. (2002). La triangulación metodológica en Ciencias Sociales. Reflexiones a partir de un trabajo de investigación empírica. Cinta de Moebio. (13). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Carranco, M, del Ángel, R.M Pompa, De Agüero M, (2022) Caja de herramientas núm.4 m-APA 7, claves para citar como experto. Prontuario de citas y referencias según las normas del Manual para la publicación de la Asociación de Psicología Americana (APA), séptima edición. Coordinación de Universidad Abierta, Innovación educativa y educación a distancia (CUAIEED), UNAM.
- Caso Pacheco-Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia,(2013). Corte-IDH. Excepciones, Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 25 de noviembre.

Castillo, E.; Vásquez, M.; (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa; en: Colombia Médica. (34). núm. 3. Universidad del Valle. Cali, Colombia. Pp. 164-167

Ceriani Cernedas, P., (2021), Derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos migratorios administrativos, En N. Espejo (editor), *Acceso a la justicia y protección integral de los derechos de las niñas y los niños en contextos de movilidad internacional* (pp 41-90), 1ª.ed. SCJN Dirección General de Derechos Humanos.

Comité de los Derechos del Niño, (2009), Observación General No.12, El derecho del Niño a ser escuchado, 51 periodo de sesiones, Naciones Unidas, Ginebra, Suiza.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2018) Informe Especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional, 1ª.Ed. Ciudad de México, México.

Conferencia Regional sobre Migración,(2021) Promoviendo y fortaleciendo el diálogo y la cooperación regional. Guía operativa para la aplicación del Interés Superior de la niñez y adolescencia en contextos de movilidad humana.

https://temas.crmsv.org/sites/default/files/Documentos%20Files/guia_operativa_del_isn_en_contexto_de_mov._humana-final.pdf

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, 20/02/2024, Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (06 de junio, 2023) Diario Oficial de la Federación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018), Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección, 2ª.ed,CNDH, México.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf

Daros, W. (2002). ¿Qué es un marco teórico? Enfoques. (XIV). (1). Enero-diciembre. Universidad Adventista del Plata. Libertador San Martín, Argentina. (Pp. 73-112)

Espejo Yaksic, N., (2021) El acceso a una justicia amigable para la niñez en contextos de movilidad internacional. En Espejo Yaksic, N (editor), *Acceso a la justicia y protección integral de los derechos de las niñas y los niños en contextos de movilidad internacional*, (pp1-40)1ª.ed. SCJN Dirección General de Derechos Humanos.

Ferrer Mac Gregor, E., (2011). Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano.(pp.339-429) Estudios Constitucionales,Año 9, (2) UNAM, IJ.

Franco, L. et al,(2001) El asilo y la protección de los refugiados en América Latina, (pp 175-189). Universidad Nacional de Lanús, Centro de Derechos Humanos.

Gomez-Robledo Verduzco, A; 2003, Temas Selectos de Derecho Internacional,Serie H. Estudios de Derecho Internacional Público (12) Ed.IIJ-UNAM (4), Ciudad de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/831-temas-selectos-de-derecho-internacional-4a-ed>

Gómez Vargas, M.; Galeano Higueta, C.; Jaramillo Muñoz, D. (2015). El estado del arte: una metodología de investigación. Revista Colombiana de Ciencias Sociales. (6). (2). Julio-diciembre. Fundación Universitaria Luis Amigó. Medellín, Colombia. Pp. 423-442. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=497856275012>

Instituto para las mujeres en la Migración A.C [IMUMI], (2022), Manual de capacitación para autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, México.

- Lafuente Ibáñez, C.; Marín Egoscozabal, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas; en: Revista Escuela de Administración de Negocios. (64). Septiembre-diciembre. Universidad EAN. Bogotá, Colombia. Pp. 5-18. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20612981002>
- Ley de Migración, (26/03/2024), Diario Oficial de la Federación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, (26 /03/2023) Diario Oficial de la Federación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Ley sobre Refugiados, protección complementaria y asilo político, (2022/02/10) Diario Oficial de la Federación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>
- Martínez Zaragoza, C.; Morales Reynoso, M. y Fuentes Reyes, G. (2018) El Interés Superior de niños migrantes Centroamericanos no acompañados en México, la historia de Ashlie. Universidad Autónoma del Estado de México, México.
- Milán Rodríguez, D. 2020, El derecho de asilo: una mirada jurídica y humana, Instituto de Estudios Constitucionales, Querétaro, México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/12.pdf>
- Nigenda, A, 2024, Solicitud de Información al INAI, Folio INAI 330011524000027[Solicitud de Información].
- Ortega Velazquez, E., (2022), El asilo como en derecho en disputa en México: la raza y la clase como dispositivos de exclusión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6671/12.pdf>

Sánchez González, M. (2001). Una construcción metodológica para compartir desde la investigación cualitativa. *Educación*. (25). núm. 2. Septiembre. Universidad de Costa Rica. San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica. Pp. 67-85. Disponible en:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44025207>

Sautu, R.; Boniolo, P.; Dalle, P.; y Elbert, R.; (2005). Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. CLACSO. Buenos Aires, Argentina.

Segovia, T. , (2013) Artículo 13. Derecho al asilo/refugio: un derecho humano plenamente exigible en México, En Mac Gregor Ferrer, E., Caballero Ochoa, J. y Steiner, C., *Derecho Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, (pp 363-380.)(1), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Sotomayor Sanchez, C, Los Derechos de las Niñas y los Niños en México, *Revista de la Escuela Libre de Derecho de Puebla* (3),(pp.161-166,) <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/pr/pr13.pdf>

Von Bogdany, A, (2010), Configurar la relación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional público, (pp.559-582), En A.Von Bogdandy, E. Ferrer, y A. Morales, En *La Justicia Constitucional y su internacionalización ¿Hacia un IUS CONSTITUTIONALE COMMUNE en América Latina?*, M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1a. Ed. México.

Anexos

Anexo 1

A continuación, presento la herramienta que se utilizó para realizar la entrevista a profundidad con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, niños, adolescentes y la familia del Sistema Estatal DIF.

¿En México se puede buscar y recibir refugio (asilo territorial)?

¿sabe dónde se encuentra establecido ese derecho?

¿Conoce el Procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado?

¿Podría explicarme como es el procedimiento en Tuxtla Gutiérrez?

¿Cómo se determina el ISN en dichos procedimientos? ¿Está dentro de sus funciones representar a NNA solicitantes de la condición de refugiado? ¿Qué tipo de NNA representan?

¿cuántos casos venían acompañados de sus padres, madres o cuidadores? ¿cuántos venían con tutores? ¿de qué nacionalidades Son?

¿Qué derechos asisten a los NNA en situación de migración? ¿Existe algún protocolo o ruta de atención para NNA en contexto de movilidad? ¿Cómo son canalizados los casos de NNA en Tuxtla Gutiérrez? Durante 2023, ¿cuántas medidas de protección y planes de restitución se emitieron en Tuxtla Gutiérrez?

¿Qué derechos fueron los que se restituyeron?

¿Cuántos NNA solos o con sus familias solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiado en Tuxtla Gutiérrez?

¿podría compartir que razones de salida exponen los NNA y sus familias de origen centroamericano?

¿Qué riesgos enfrenta la niñez y adolescencia en esos países? ¿qué obstáculos tienen para acceder a sus derechos?

¿en qué tipo de procedimientos los NNA son escuchados y se toma en cuenta su participación?

¿en cuantos de los casos acompañados los NNA fueron escuchados en entrevista? ¿Ante la PEPNNAYF? ¿Cuántos ante COMAR? En caso de no haber sido escuchados, ¿cuál fue la razón?

¿Cuántos casos fueron negativos y cuantos fueron reconocidos?

¿en cuántos casos esta Procuraduría interpuso recursos de revisión ante COMAR o algún otro medio de defensa?

¿con que retos/obstáculos se enfrenta esta procuraduría para representar y determinar el ISN?

Este cuestionario se utilizó como herramienta para entrevistar al oficial de protección de la representación en Chiapas de la COMAR.

¿Cuáles son los instrumentos en los cuales se establece el derecho de buscar y recibir el estatuto de refugiado (asilo territorial)?

¿Cómo se lleva a cabo el Procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado en Chiapas? ¿A qué leyes se apega dicho procedimiento?

¿Cómo es dicho procedimiento en la sede Tapachula? ¿Cómo es en Tuxtla? ¿Cómo es un procedimiento en el cual se involucren NNA?

¿Cómo determina COMAR el ISN en sus procedimientos? En 2023, ¿cuántos NNA solos y acompañados solicitaron asilo en Chiapas?

¿cuántos de esos casos se encuentran en Tuxtla GTZ? ¿cuáles son sus nacionalidades?

¿Existe algún protocolo o ruta de atención para NNA solicitantes de asilo? ¿Cómo son canalizados los casos de NNA en Tuxtla Gutiérrez? Durante 2023, ¿cuántas medidas de protección y planes de restitución emitieron las Procuradurías de Protección en Tuxtla Gutiérrez?

¿Qué derechos fueron los que se restituyeron?

¿podría compartir que razones de salida exponen los NNA y sus familias de origen centroamericano?

¿Qué riesgos enfrenta la niñez y adolescencia en esos países?

¿qué obstáculos tienen para acceder a sus derechos?

¿Considera que es importante escuchar a los NNA en los procedimientos ante COMAR?

¿Cuántos NNA fueron escuchados en el procedimiento ante COMAR en Chiapas?

¿Cuántos en TGZ? ¿cuántos abandonaron procedimiento?

¿cuántos fueron reconocidos, cuántos con protección complementaria? Y ¿Cuántos negativos?

¿cuántos interpusieron recurso de revisión?

¿cuántos casos fueron efectivamente acompañados por Procuradurías de protección?

¿Qué retos/obstáculos tiene esta representación para resolver las solicitudes de NNA solos y/o acompañados?